



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

Decreto 36/2006, de 4 de mayo, que modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.

Página 9080

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 28 de abril de 2006, por la que se anula la Resolución 579/2006, de 17 de abril (B.O.C. nº 79, de 25.4.06), y se hace pública nuevamente la relación provisional de adjudicaciones del concurso de traslados convocado por Resolución 854/2005, de 27 de octubre, para cubrir plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.

Página 9081

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 2 de mayo de 2006, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Conductor-Subalterno (Grupo IV), a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, en la isla de Gran Canaria, convocado por Resolución de 15 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 51, de 14.3.06).

Página 9082

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 8 de mayo de 2006, por la que se anuncia convocatoria de selección de personal, para la contratación laboral temporal de dos Titulados Superiores, Licenciados en Veterinaria, y dos Capataces Agrícolas, para la realización de tareas imprevistas, urgentes y no permanentes, con amparo en lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y constitución de una lista de reserva.

Página 9083

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Secretaría General Técnica.- Resolución de 28 de abril de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Auxiliar Administrativo para su contratación laboral temporal dentro de la ejecución del proyecto de la iniciativa comunitaria Interreg III Azores-Madeira-Canarias.

Página 9089

III. Otras Resoluciones**Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Orden de 19 de abril de 2006, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías y convocatoria para el ejercicio 2006, relativa al transporte efectuado en el segundo semestre del año 2005 y primer semestre del año 2006.

Página 9096

Consejería de Economía y Hacienda

Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de mayo de 2006, por la que se autoriza la Carta de Servicios de la Administración Tributaria Canaria.

Página 9104

IV. Anuncios*Anuncios de contratación***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica dinámica a la Dirección General de Infraestructura Viaria, para proyectos y estudios técnicos de actuaciones incluidas en el convenio de carreteras entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias.

Página 9107

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2006, que convoca concurso público para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de esta Dirección.- Expte. nº CP 1/06.

Página 9108

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 11 de abril de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de diversos concursos y procedimientos negociados tramitados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Página 9109

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Anuncio de 21 de abril de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de productos alimenticios con destino a los centros dependientes de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

Página 9109

*Otros anuncios***Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda**

Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación de la aceptación de la renuncia de Dña. Carmen Mora Robles, declarando resuelta y sin efecto la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero.

Página 9110

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Luján Hernández en representación de la Sociedad Mercantil Pedro y Milagros, S.L. de la resolución recaída en el expediente I.M. 38/04.

Página 9111

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Jesús González Lorenzo de la resolución recaída en el expediente I.U. 1873/05.

Página 9111

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de 22 de febrero de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente administrativo VBT 05/019, sobre corte del suministro de energía, y resolución del contrato por impago del servicio.

Página 9112

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, de 13 de marzo de 2006, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22.

Página 9115

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por Estación La Feria, S.L. (Estación La Feria), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004.

Página 9132

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004.

Página 9134

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004.

Página 9136

Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 4 de abril de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004.

Página 9138

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

Anuncio de 21 de abril de 2006, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Página 9140

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 27 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el proyecto de Infraestructura Rural "Acondicionamiento del Camino de la zona agrícola Las Toscas-Mederos-La Padilla", término municipal de Tegueste.

Página 9141

Anuncio de 4 de mayo de 2006, relativo al nombramiento de D. Manuel Víctor Ortega Santaella como Director Insular de Transportes.

Página 9142

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona

Edicto de 24 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000093/2006.

Página 9143

I. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia y Justicia

599 *DECRETO 36/2006, de 4 de mayo, que modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.*

noma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral.

Mediante acuerdo de Gobierno Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 12 de junio de 2003 (B.O.C. nº 122, de 27 de junio), se prevé como medida a adoptar en el ámbito denominado "Diseño de planes de oferta de empleo público" la promoción de las acciones oportunas para el acceso al empleo público de las personas con

la condición de minusválidos, elevando el porcentaje de plazas de cada convocatoria reservado al turno de minusvalía del 3% al 5%.

En el mismo sentido, la Ley estatal 53/2003, de 10 de diciembre, sobre empleo público de discapacitados, modifica la Disposición Adicional Decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, e introduce en la oferta de empleo público de cada año la reserva de un cupo no inferior al cinco por ciento de las plazas ofertadas para ser cubiertas por personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

No siendo de aplicación directa a esta Comunidad Autónoma la citada norma, al objeto de dar cumplimiento del referido acuerdo Administración-Sindicatos y siguiendo la línea de lo previsto en la Directiva 2000/78/CE del Consejo, de 27 de noviembre de 2000, relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, que también tiene entre sus destinatarios a las personas con discapacidad, y que dispone medidas contra la discriminación y garantiza la igualdad efectiva de oportunidades, resulta necesario proceder a la modificación del Decreto 43/1998, de 2 de abril.

En su virtud, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Justicia, de Economía y Hacienda y de la Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, y, de acuerdo con el Dictamen del Consejo Consultivo de Canarias, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2006,

DISPONGO:

Artículo único.- Se modifica el apartado 1 del artículo 3 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, con la siguiente redacción:

“Las plazas vacantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias que constituyan la oferta pública de empleo anual, que hayan de ser ocupadas tanto por funcionarios como por personal laboral, estarán sujetas en un 5% de su cuantía global a reserva para su provisión por las personas referidas en el artículo 2.”

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2006.

EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Adán Martín Menis.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA,
José Carlos Mauricio Rodríguez.

EL CONSEJERO DE
PRESIDENCIA Y JUSTICIA,
José Miguel Ruano León.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

II. Autoridades y Personal

Oposiciones y concursos

Consejería de Presidencia y Justicia

- 600** *Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia.- Resolución de 28 de abril de 2006, por la que se anula la Resolución 579/2006, de 17 de abril (B.O.C. nº 79, de 25.4.06), y se hace pública nuevamente la relación provisional de adjudicaciones del concurso de traslados convocado por Resolución 854/2005, de 27 de octubre, para cubrir plazas vacantes y de nueva creación entre funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de la Administración de Justicia.*

Habiéndose producido un error informático en la adjudicación de destinos correspondiente a la Resolución 579/2006, de 17 de abril, por la que se resolvía provisionalmente el concurso anunciado con fecha 27 de octubre de 2005 (B.O.E. de 12.11.05), se anula la misma y se abre un nuevo plazo de alegaciones de 10 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los listados con las adjudicaciones provisionales de puestos de trabajo así como los anexos III podrán

ser consultados en la página web del Ministerio de Justicia.

El modelo de alegaciones y documentación adjunta, en su caso, se remitirán exclusivamente al Ministerio de Justicia en las formas que se indican a continuación:

1º) Mediante fax, dirigido a la atención de "Concursos-Despacho 220", a los números 913904295-913902497-913904296.

2º) Cuando no se vaya a remitir documentación, se podrá enviar el anexo IV con las alegaciones a través de correo electrónico, siguiendo las siguientes instrucciones:

a) Entrar en www.mju.es

b) Entrar en Empleo Público.

c) Entrar en Concursos de provisión de puestos.

d) Dentro del Concurso de 27 de octubre de 2005, descargar el anexo IV en formato Word.

Rellenar convenientemente dicho anexo IV. No será necesario firmar.

e) Enviar por correo electrónico, introduciendo como Asunto: "Anexo IV", a las siguientes direcciones:

mr.gomez@sb.mju.es
mc.cruz@sb.mju.es

De no reclamarse en el plazo establecido se entenderá que muestran su conformidad y aceptación de los datos contenidos, de su baremación y el destino provisionalmente adjudicado.

Al tratarse de un concurso a resultados, los destinos provisionalmente adjudicados pueden sufrir variaciones en la resolución definitiva como consecuencia de las posibles rectificaciones que puedan producirse en la baremación de las instancias y de las renunciadas presentadas. En cualquier caso, los destinos adjudicados provisionalmente no suponen derecho o la expectativa de derecho respecto a la resolución definitiva del concurso.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2006.- La Directora General de Relaciones con la Administración de Justicia, Carolina Déniz de León.

Consejería de Economía y Hacienda

601 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 2 de mayo de 2006, por la que se modifica la composición del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Conductor-Subalterno (Grupo IV), a fin de cubrir, mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, en la isla de Gran Canaria, convocado por Resolución de 15 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 51, de 14.3.06).*

Por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 15 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 51, de 14.3.06), se designaron los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Conductor-Subalterno (Grupo IV), a fin de cubrir mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, en la isla de Gran Canaria.

Habiendo presentado tres miembros del referido Tribunal Calificador solicitud de no intervenir en el proceso selectivo, por concurrir una de las causas de abstención previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, procede la modificación del mismo.

En uso de las atribuciones conferidas a la Secretaría General Técnica por el artículo 22.2.f) del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda,

R E S U E L V O:

Modificar la base sexta de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 15 de febrero de 2006 (B.O.C. nº 51, de 14.3.06), por la que se designaron los miembros del Tribunal Calificador del concurso-oposición para la constitución de una lista de reserva en la categoría de Conductor-Subalterno (Grupo IV), a fin de cubrir mediante contratación laboral temporal, posibles vacantes que se produzcan en este Departamento, en la isla de Gran Canaria, en cuanto al Presidente y su Suplente y al de Vocal-Secretario suplente, quedando configurado el mismo en los siguientes términos:

Presidente:

- Titular: D. Francisco Javier Hurtado Rodríguez.

- Suplente: D. José Luis Doreste Miranda.

Vocal Secretario:

- Suplente: Dña. Concepción Martín Díaz.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

602 *ORDEN de 8 de mayo de 2006, por la que se anuncia convocatoria de selección de personal, para la contratación laboral temporal de dos Titulados Superiores, Licenciados en Veterinaria, y dos Capataces Agrícolas, para la realización de tareas imprevistas, urgentes y no permanentes, con amparo en lo establecido en el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, y constitución de una lista de reserva.*

A la vista del expediente tramitado como consecuencia de la propuesta efectuada por la Dirección General de Ganadería, para la contratación laboral temporal de dos Titulados Superiores, Licenciados en Veterinaria, clasificados en el Grupo I y dos Capataces Agrícolas, clasificados en el Grupo IV.

En uso de la facultad conferida por el artículo 68 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, desarrollado por la Orden conjunta de 28 de abril de 2000, de las Consejerías de Presidencia y de Economía y Hacienda (B.O.C. nº 57, de 8 de mayo de 2000),

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar procedimiento selectivo, mediante concurso, para la selección de dos Titulados Superiores, Licenciados en Veterinaria, y dos Capataces Agrícolas, así como la constitución de dos listas de reserva, una para cada categoría, en previsión de futuras contrataciones para la realización de tareas imprevistas, urgentes y no permanentes relacionadas con la gripe aviar.

Segundo.- A los contratos laborales que, con carácter temporal, se celebren con las personas que re-

sulten seleccionadas y, en su caso, con las personas que integren las listas de reserva, y a las situaciones jurídicas originadas por los mismos, incluido el período de prueba, les será de aplicación la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias; la Ley 53/1986, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Tercero.- Tales contratos se formalizarán al amparo de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, en materia de contratos de duración determinada.

Cuarto.- Las personas que se contraten quedarán sometidas al período de prueba que señala el artículo 14 del citado Convenio Colectivo, siempre y cuando no hayan prestado servicio en la misma categoría en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en cuyo caso quedarán exentos del mismo según establece el artículo 14.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Quinto.- El procedimiento selectivo y la provisión de los puestos objeto de esta convocatoria, se realizará de conformidad con lo previsto en las bases que se anexan a esta resolución.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo por silencio administrativo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de mayo de 2006.

**EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.**

A N E X O

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA

Primera.- Requisitos de los participantes.

Para poder participar en el procedimiento selectivo, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al último día de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

Así mismo, podrán participar, en igualdad de condiciones que los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, los extranjeros residentes en España.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años.

c) Estar en posesión de las titulaciones académicas siguientes:

- Licenciado en Veterinaria, quienes aspiren a desempeñar funciones de titulado superior.

- Formación Profesional de primer grado (rama agraria), o Capataz Agrícola, quienes aspiren a desempeñar funciones de capataz agrícola.

d) No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

Segunda.- Acreditación de requisitos.

A) Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán, aportando, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el concurso:

- Los referidos en los apartados a) y b), fotocopia cotejada del D.N.I. Los aspirantes extranjeros

que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los extranjeros residentes en España, a los que no les sea de aplicación lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, deberán acreditar encontrarse en posesión del correspondiente permiso de residencia.

- Los referidos en el apartado c) mediante documentación original o fotocopia cotejada de la misma.

- El referido en el apartado d), mediante declaración responsable del interesado, según anexo II, con independencia de que quienes resulten seleccionados deban presentar, cuando se les requiera, el correspondiente certificado médico oficial.

Todos los requisitos enumerados deberán poseerse al tiempo de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deben mantenerse en el momento de la firma del contrato correspondiente, justificándose mediante la presentación de fotocopias cotejadas de las mismas.

Los citados requisitos se acreditarán adjuntando a la solicitud de participación la documentación acreditativa de los mismos.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en la convocatoria deberán dirigir su solicitud a esta Consejería, en instancia cuyo modelo figura en el anexo I, y presentarla conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en las dependencias de los Cabildos Insulares, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, y al artículo 4 del Decreto 100/1985 en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la Orden de convocatoria del procedimiento selectivo.

Cuarta.- Tribunal calificador.

El Tribunal está compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: Dña. María Jesús Ibarria Martín, Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Suplente: Dña. Virginia Vigo López, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Vocal- Secretario:

Titular: D. Federico del Castillo Gimeno, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Suplente: D. Juan Antonio Muñoz Osuna, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Vocal:

Titular: D. Jesús Jiménez Mesa, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Suplente: D. Celestino Suárez Díaz, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

A propuesta de los Comités de Empresa.

Vocal, en representación del Comité de Empresa de Santa Cruz de Tenerife:

Titular: D. Pedro Peláez Puerto, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Suplente: D. José Francisco Capote Álvarez, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

Vocal, en representación del Comité de Empresa de Las Palmas:

Titular: D. Fernando Espino Rodríguez, Titulado Superior, Grupo I.

Suplente: D. Jesús Luis Capón García Caro, del Cuerpo Superior Facultativo, Escala de Titulados Sanitarios.

El Tribunal podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos su Presidente, su Secretario y uno de los vocales, debiendo adoptar sus acuerdos por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estén incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. El máximo de asistencias a percibir será de diez, siendo su categoría la segunda a tenor de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones del Servicio.

La Secretaría General Técnica del Departamento podrá designar el personal necesario para colaborar

en las tareas extraordinarias de carácter administrativo precisas para el desarrollo del procedimiento selectivo, que percibirá las indemnizaciones por razón del servicio que le corresponda.

Quinta.- Conocimiento del castellano.

De existir aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. Dicha prueba se celebrará, en su caso, en el lugar y fecha que se fije por resolución del Tribunal Calificador, que deberá publicarse en los tablones de anuncios de las Oficinas Centrales de Información y Registro de la Consejería de Presidencia y Justicia y de la Dirección General de la Función Pública. Entre la publicación, en su caso, de dicha resolución y la celebración de la prueba deberán mediar, al menos, tres días.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Sexta.- Desarrollo del sistema selectivo.

La selección se realizará por el sistema de concurso, valorándose en él, hasta un máximo de diez puntos, los siguientes méritos:

- Méritos a valorar a quienes aspiren a desempeñar funciones de titulado superior, como Licenciado en Veterinaria.

a) Experiencia como Veterinario en el sector avícola.

Se valorará con 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5,00 puntos.

b) Experiencia como Veterinario en otros sectores ganaderos.

Se valorará con 0,125 puntos por mes, con un máximo de 2,00 puntos.

c) Haber sido contratado, como Veterinario, para campañas de saneamiento en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se valorará con 1 punto por cada campaña para la que haya sido contratado.

- Méritos a valorar a quienes aspiren a desempeñar funciones de capataz agrícola.

a) Experiencia como Capataz Agrícola en el sector avícola.

Se valorará con 0,25 puntos por mes, con un máximo de 5,00 puntos.

b) Experiencia como Capataz Agrícola en otros sectores ganaderos.

Se valorará con 0,125 puntos por mes, con un máximo de 2,00 puntos.

c) Haber sido contratado, como Capataz Agrícola, para campañas de saneamiento en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se valorará con 1 punto por cada campaña para la que haya sido contratado.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificaciones de las empresas en las que se haya estado contratado e informe de vida laboral emitido por la Seguridad Social, que habrán de ser aportados junto con las solicitudes de participación.

En caso de empate, el orden final de los aspirantes, vendrá determinado por la nota media alcanzada en los estudios conducentes a obtener la titulación de Licenciado en Veterinaria, Formación Profesional o Capataz Agrícola, según corresponda, para lo cual deberá presentarse también certificación académica con las correspondientes calificaciones.

A tal fin se computarán la totalidad de las asignaturas cursadas y, en su caso, la alcanzada en el proyecto fin de carrera, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se asignarán 0,71 puntos por cada calificación de notable o comprendida entre 7 y 8,99 puntos, ambos inclusive.

b) Se asignarán 0,93 puntos por cada calificación de sobresaliente o comprendida entre 9 y 9,99 puntos, ambos inclusive.

c) Se asignarán 1,07 puntos por cada calificación de matrícula de honor o de 10 puntos.

d) Las calificaciones alcanzadas en función de los tres apartados anteriores se sumarán y serán divididas por el total de las asignaturas cursadas, incluyendo como tal, en su caso, la del proyecto fin de carrera, y la media resultante determinará la puntuación a tener en cuenta para dirimir los posibles empates.

Si persistiera el empate, éste se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación alcanzada como méritos en el apartado a), y de continuar en el b) y en el c), sucesivamente.

Séptima.- Actas del Tribunal.

Por el Secretario del Tribunal se levantará acta de cada sesión, que firmarán los miembros que a la misma asistan, haciéndose constar los aspirantes presentados, las calificaciones obtenidas, así como las incidencias que pudieran derivarse de la convocatoria.

Finalizada la valoración del concurso, el Tribunal deberá formular la correspondiente propuesta de contratación a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación, remitiéndose el expediente a la Secretaría General Técnica del Departamento.

Octava.- Publicación de la propuesta de contratación.

Por el Secretario del Tribunal se extenderá certificación sobre la propuesta de contratación, que deberá publicarse en los tablones de anuncios a que hace referencia la quinta de estas bases, lo que servirá de emplazamiento a las personas seleccionadas para que presenten ante la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en las cuarenta y ocho horas siguientes, la documentación que a continuación se relaciona:

- Certificado Médico Oficial, en el que conste que no padece enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación del trabajo.

- Cartilla de afiliación a la Seguridad Social, siempre que esté afiliado a la misma.

- Declaración a efectos del cumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades.

- Documento de alta a terceros.

Los aspirantes seleccionados quedarán decaídos en su derecho, si no presentan la documentación en el plazo antes referido, y la Administración efectuará llamamientos sucesivos, por orden de puntuación, a los siguientes aspirantes que hayan participado en el proceso de selección.

Novena.- Listas de reserva.

Todos aquellos que alcancen en el concurso una puntuación final igual o superior a 2,50 puntos, formarán parte de dos listas de reserva para futuras contrataciones laborales temporales que puedan estar relacionadas con la gripe aviar, una por cada categoría profesional objeto de esta convocatoria, para desempeñar funciones en la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Dichas listas de reserva, que tendrán un período de vigencia de un año, se propondrán por el Tribunal, en certificación expedida por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, a la Secretaría General Técnica para que esta proceda a su publicación en los tablones de anuncios a que se ha hecho referencia en la base quinta.

La lista de reserva se formará por el orden que obtengan los aspirantes como consecuencia de las puntuaciones obtenidas, incluyendo en primer lugar a los aspirantes que resulten seleccionados.

El aspirante que hubiese sido llamado y no compareciese o renunciase a la contratación ofertada quedará excluido de la lista de reserva. Además de ello, quienes no aporten, en los tres días hábiles siguientes al de ser requeridos para ello, la documentación prevista en la base octava quedarán decaídos en su derecho. Los llamamientos de los aspirantes incluidos en la lista de reserva se realizarán por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado o, en su caso, su representante.

También quedarán excluidos de la lista de reserva cuando se haya extinguido la relación contractual por dimisión del trabajador, por voluntad del trabajador en los supuestos del artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores, por causas objetivas del artículo 52 y por despido disciplinario del artículo 54 de ese mismo texto legal.

Finalizada la relación laboral, el aspirante volverá a ocupar su puesto en la lista, respetándose el mismo número de orden, siempre que no haya sido excluido conforme a lo establecido anteriormente.

ANEXO I

INSTANCIA

APELLIDOS

NOMBRE

D.N.I.

DOMICILIO

TELÉFONO

EXPONE:

Que por Orden de 8 de mayo de 2005 de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se ha convocado procedimiento selectivo de personal **"PARA LA CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL DE DOS TITULADOS SUPERIORES, LICENCIADOS EN VETERINARIA, Y DOS CAPATACES AGRÍCOLAS PARA LA REALIZACIÓN DE TAREAS IMPREVISTAS, URGENTES Y NO PERMANENTES, CON AMPARO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 68 DE LA LEY 2/1987, DE 30 DE MARZO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CANARIA, Y CONSTITUCIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA"**, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos para participar en las mismas, según acredita con la documentación que acompaña.

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo y, en su caso, formar parte de las listas de reserva.

En _____, a _____ de _____ de 2 006.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña. _____,
con D.N.I./ Pasaporte nº _____

Declaro bajo mi responsabilidad que no padezco enfermedad o defecto de cualquier tipo que me imposibilite para la realización de las funciones propias de la categoría de:

_____ Titulado Superior (Licenciado en Veterinaria).

_____ Capataz agrícola.

MARQUE CON UNA "X" LO QUE CORRESPONDA.

En _____, a _____ de _____ de 2 006.

**Consejería de Empleo
y Asuntos Sociales**

603 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 28 de abril de 2006, por la que se autoriza la convocatoria para la selección de un Auxiliar Administrativo para su contratación laboral temporal dentro de la ejecución del proyecto de la iniciativa comunitaria Interreg III Azores-Madeira-Canarias.*

Visto el expediente instruido para la selección de un Auxiliar Administrativo para su contratación laboral temporal por obra o servicio determinado para la ejecución del proyecto de la iniciativa comunitaria Interreg III Azores-Madeira Canarias.

Vistos los informes favorables de las Direcciones Generales de Planificación y Presupuestos y Función

Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 52.2 de la Ley Territorial 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006.

Visto el informe favorable emitido por la representación de los trabajadores.

Considerando que de conformidad con el artículo 7.4 del Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. de 31 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales corresponde a la Secretaría General Técnica la selección y contratación del personal laboral temporal.

Considerando lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2.720/1998, de 18 de diciembre, que desarrolla el anterior.

Considerando, asimismo, lo dispuesto en el artículo 7 del III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma.

Visto todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas

RESUELVO:

Autorizar la convocatoria para la selección de un Auxiliar Administrativo para su contratación laboral temporal por obra o servicio determinado para la ejecución del proyecto de la iniciativa comunitaria Interreg III Azores-Madeira Canarias de conformidad con las bases que a continuación se transcriben.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa se podrá formular recurso de reposición, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, ante esta Secretaría General Técnica o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, que podrá interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife o ante aquel en cuya circunscripción tenga su domicilio el propio interesado.

BASES

Primera.- El objeto de la presente convocatoria es la selección de un Auxiliar Administrativo (Grupo V del Convenio Colectivo Único) para su contratación laboral temporal por obra o servicio determinado dentro de la ejecución del Proyecto de la Iniciativa Comunitaria Interreg III Azores-Madeira-Canarias con localización geográfica en Las Palmas de Gran Canaria.

Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar en las pruebas selectivas, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos, con referencia al día en que finalice el plazo de presentación de instancias:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea. También podrá participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o los mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente, podrán participar las personas incluidas dentro del ámbito de aplicación de los trata-

dos internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Por último, podrán hacerlo quienes, no estando comprendidos en los anteriores apartados, se encuentren en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, de residencia permanente, en situación de autorización para residir y trabajar, así como los refugiados.

b) Haber cumplido la edad de dieciocho años, o ser mayores de dieciséis años y concurrir las circunstancias previstas en el artículo 7.b) del Estatuto de los Trabajadores.

c) Estar en posesión de la titulación académica de título de Graduado Escolar FP I o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, ni hallarse separado ni despedido por expediente disciplinario, del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado, el acceso a la función pública.

e) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al puesto convocado.

Los requisitos expresados anteriormente se acreditarán, aportando, en el momento de la presentación de la solicitud:

- Los referidos en los apartados a) y b), fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, deberán presentar fotocopia compulsada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en

régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los aspirantes a los que se refiere el último párrafo de la base segunda a), deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada del correspondiente permiso de residencia, o de trabajo y de residencia, y en su caso, la "tarjeta de identidad de extranjeros" prevista en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre.

c) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida.

f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o responsable de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

Tercera.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo, según establece el artículo 4 del Decreto 43/1998, de 2 de abril.

Los aspirantes que invoquen minusvalía de cualquier tipo deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración

y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; corrección de errores: B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el apartado 2º del artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo). De no ser posible la presentación de esta última dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base quinta.

Cuarta.- Presentación de solicitudes.

Quienes deseen participar en la presente convocatoria deberán presentar instancia, de acuerdo con el modelo recogido en el anexo II de la presente convocatoria, acompañada de los documentos acreditativos de reunir los requisitos a que se refiere la base segunda de esta Resolución así como currículum vitae, debiendo acompañarse la documentación acreditativa de los méritos que hayan consignado en el currículum vitae para acceder a la fase de concurso.

Las titulaciones académicas y los cursos realizados se acreditarán mediante la aportación de fotocopias compulsadas de los correspondientes títulos y/o diplomas o certificaciones de asistencia y/o aprovechamiento, respectivamente.

La experiencia profesional en el ámbito de la Administración Pública, Organismos Autónomos y Empresas Públicas se acreditará mediante certificación del Jefe de Personal del Departamento u Organismo de que se trate.

La experiencia profesional fuera de este ámbito será acreditada mediante contrato de trabajo original o fotocopia compulsada, o certificado de empresa.

El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de las instancias ha de realizarse en el Registro de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sito en la calle Leoncio Rodríguez, 3, Edificio El Cabo, 5ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en las oficinas, registros y organismos previstos en el artículo 3 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente mencionada y en virtud del cual se regula la recepción de documentos dirigidos a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los aspirantes con alguna discapacidad podrán instar en la solicitud las adaptaciones necesarias para la realización de las pruebas selectivas.

Quinta.- Lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Expirado el plazo de presentación de instancias, y dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a su finalización, se publicará en el tablón de anuncios de la Oficina Central de Información sita en la planta 0 del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples II, en Santa Cruz de Tenerife, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la celebración de las pruebas, en la que se expresarán las causas de las exclusiones, concediéndose un plazo de diez días hábiles a contar a partir de la publicación, para la subsanación de los defectos que pudieran apreciarse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el plazo máximo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de este último, se publicará en el tablón de anuncios antes señalado la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la indicación de lugar, fecha y hora en que tendrá lugar el primer ejercicio de la fase de oposición, al que deberán comparecer los aspirantes provistos de su Documento Nacional de Identidad.

Sexta.- Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador se designará mediante Resolución de esta Secretaría General Técnica y estará compuesto por cinco miembros, dos de ellos representantes de los trabajadores y tres representantes de la Administración (uno de ellos en representación de la Dirección General de la Función Pública).

2. Para la válida constitución del órgano de selección, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

3. Previa convocatoria del Presidente correspondiente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de la realización del ejercicio de la oposición, y en dicha sesión acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de la prueba selectiva.

4. Los miembros del Tribunal Calificador tendrán derecho a percibir las asistencias y demás indemnizaciones que correspondan según la normativa vigente en el momento de celebración del proceso selectivo. De conformidad con el artículo 40.3 del Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, aprobado por Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, se fija en tres el límite máximo de asistencias que pueden percibir los miembros del Tribunal Calificador.

5. Los miembros del Tribunal Calificador deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal Calificador cuando concurren en los mismos las circunstancias previstas en el citado artículo.

7. La Secretaría General Técnica podrá designar el personal necesario para colaborar en las tareas extraordinarias de carácter administrativo y/o material precisas para el desarrollo del proceso selectivo. Dicho personal percibirá las indemnizaciones por razón de servicio que le correspondan.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, o producen indefensión o perjuicios irreparables a derechos e intereses legítimos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

Las pruebas selectivas constarán de dos fases:

A) 1ª Fase (Oposición): consistirá en la realización de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio:

1^{er} ejercicio: consistirá en la realización, en el tiempo máximo de 40 minutos, de una prueba teórica tipo test, con cuarenta ítems, relativo a los temas contenidos en el anexo I. Cada respuesta acertada se valorará con 0.25 puntos, y las respuestas erróneas se valorarán negativamente, con -0.15 puntos.

2º ejercicio: consistirá en la realización, en un ordenador personal, de un trabajo relacionado con las funciones a desempeñar utilizando el Tratamiento de Textos Word, como Hoja de Cálculo Excel y Base de Datos Access, así como la combinación entre ellos. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un período de 45 minutos.

En relación con tales pruebas deberá tenerse en cuenta:

1º) Los aspirantes deberán comparecer al ejercicio provistos del D.N.I. o documento fidedigno acreditativo de su identidad, a juicio del Tribunal. En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

2º) Los aspirantes serán convocados en único llamamiento, quedando decaídos en su derecho los que no comparezcan a realizarla. El orden de actuación de los aspirantes en caso de no simultaneidad de realización de los ejercicios, se hará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría General para la Administración Pública de 25 de enero de 2006.

3º) Los ejercicios serán puntuados de 0 a 10 puntos, quedando eliminados quienes no obtengan una puntuación mínima de 5 puntos.

4º) Corresponde al Tribunal velar por el correcto desarrollo del procedimiento selectivo y la consideración y apreciación de las incidencias que pudieran surgir, resolviendo mediante decisión motivada en relación con la interpretación y ejecución de las presentes bases.

La puntuación de la fase de oposición será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios.

B) 2ª Fase (concurso):

En esta fase se valorarán los méritos alegados y acreditados por los aspirantes que hubieran superado la fase de oposición, de acuerdo con lo señalado en el currículum vitae y que hayan sido debidamente acreditados. La puntuación máxima en esta fase de concurso será de 3 puntos, y se asignará con arreglo al siguiente baremo:

1º) Formación Profesional:

a) Por cursos, jornadas, seminarios o encuentros, realizados en organismos oficiales o centros homologados sobre materias relacionadas directamente con las funciones propias de la categoría hasta un máximo de 1.6 puntos, según la siguiente escala:

- De hasta 20 horas lectivas: 0.1 puntos.
- De 21 a 40 horas lectivas: 0.2 puntos.
- De 41 a 80 horas lectivas: 0.3 puntos.
- De más de 80 horas lectivas: 0.4 puntos.

b) Acreditación del dominio del idioma portugués (organismos oficiales o centros homologados): 0.4 puntos.

2º) Experiencia profesional.

Por haber prestados servicios con anterioridad en las Administraciones Públicas o en el sector privado, en puestos de categoría igual o similar a los que se opta o en el sector privado, valorándose con 0.1 puntos cada mes completo hasta un máximo de 1 punto.

Octava.- Comienzo y desarrollo de las pruebas.

El primer ejercicio de la fase de oposición comenzará en la fecha que se señale en la lista definitiva de admitidos prevista en la base quinta de esta convocatoria.

Novena.- Calificaciones.

La puntuación final de cada aspirante vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las fases.

En caso de empate en la puntuación total entre dos o más aspirantes, se utilizarán por su orden los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.

- b) Mayor tiempo de servicios prestados en cualquier Administración Pública en puesto de igual categoría al de la convocatoria.

- c) Mayor tiempo de servicios prestados en el sector privado en puesto de igual categoría al de la convocatoria.

Décima.- Presentación de documentos y formalización del contrato laboral.

1. Las actas del Tribunal y demás documentación de las pruebas serán elevadas por el Secretario del Tribunal al Secretario General Técnico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

2. El aspirante propuesto aportará ante la Secretaría General Técnica de esta Consejería de Empleo y Asuntos Sociales en el plazo de cinco días, desde que se haga pública la relación a la que se refiere la base novena, mediante la correspondiente instancia, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla o tarjeta de la Seguridad Social.

b) Certificado Médico oficial acreditativo del cumplimiento del requisito establecido en la base primera, apartado e), de la presente convocatoria.

c) Datos bancarios.

d) Situación familiar (modelo I.R.P.F.).

e) Declaración jurada de no estar afectado por el régimen de incompatibilidades de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre.

El aspirante seleccionado que hubiera presentado en tiempo y forma la documentación exigida en la base anterior y haya acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos, formalizará contrato laboral de carácter temporal (contrato de obra o servicio de-

terminado con cargo a la ejecución del proyecto de la iniciativa comunitaria Interreg III B Azores-Madeira-Canarias "CEESA") previas las formalidades administrativas legalmente previstas.

Quedarán decaídos de su derecho quienes no presenten toda la documentación exigida en el apartado anterior, y la Administración efectuará llamamientos, por orden de puntuación, a los siguientes aspirantes en el supuesto de no formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado por las causas señaladas anteriormente.

ANEXO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978. La Corona: funciones. Las Cortes Generales. El Gobierno: composición y funciones.

Tema 2.- Organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.

Tema 3.- El Estatuto de Autonomía. El Parlamento de Canarias.

Tema 4.- El Gobierno de Canarias. El Presidente. El Vicepresidente. Las diversas Consejerías: idea general.

Tema 5.- El personal al servicio de las Administraciones Públicas: el personal laboral: derechos, deberes e incompatibilidades. Idea general.

Tema 6.- Archivo y documentación. Tipos de fichero y método de acceso. La base de datos.

Tema 7.- El acto administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 8.- El Procedimiento administrativo. Concepto y clases. Las fases del procedimiento administrativo.

Tema 9.- Atención al público. Acogida e información al ciudadano.

Tema 10.- Derechos de los ciudadanos. Derecho de acceso a archivos y registros. Colaboración de los ciudadanos con la Administración Pública.

ANEXO II

INSTANCIA

NÚMERO D.N.I.

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

FECHA NACIMIENTO:

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

CALLE:

LOCALIDAD:

CÓDIGO POSTAL:

EXPONE:

Que habiéndose convocado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales de fecha 28 de abril de 2006 (B.O.C. nº. , de) pruebas selectivas para la contratación de personal laboral temporal en la categoría que más abajo se especifica, solicita participar en dicho procedimiento selectivo:

Categoría	Localización geog.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Las Palmas de Gran Canaria

_____, a ____ de _____ de 2006.

⇒ (firma del/de la interesado/a)

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ASUNTOS SOCIALES

Se adjuntará la documentación exigida en la base segunda.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan Carlos Pérez Frías.

III. Otras Resoluciones

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

604 *ORDEN de 19 de abril de 2006, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías y convocatoria para el ejercicio 2006, relativa al transporte efectuado en el segundo semestre del año 2005 y primer semestre del año 2006.*

Examinado el expediente instruido por la Dirección General de Transportes relativo al asunto antes indicado, se han constatado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

1º) Se continúa con la política subvencionadora con destino al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías iniciada en 1987 y sucesivamente desarrollada en cuanto a su ámbito de aplicación hasta su última regulación mediante la Orden de 18 de julio de 2005, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías y convocatoria para el ejercicio 2005, relativa al transporte efectuado en el segundo semestre del año 2004 y primer semestre del año 2005 (B.O.C. nº 146, de 27.7.05).

2º) Se da un paso más en la simplificación del procedimiento administrativo en que se concreta la gestión de estas subvenciones, redundando la misma en una mayor eficiencia y eficacia tanto para la Administración como para los interesados. En este sentido se han eliminado algunos documentos de la Orden anterior que no resulta necesario exigir, y por otro lado algunos otros preceptivos se han refundido en la propia solicitud, con lo que significa de simplificación para el interesado y la Administración, menor burocracia y la introducción de la posibilidad del solicitante de descargar la solicitud por internet para poderla cumplimentar. Asimismo se posibilita el empleo del soporte digital en los documentos que se han de presentar en este procedimiento.

3º) Vista la iniciativa de la Dirección General de Transportes sobre la aprobación de bases de vigencia indefinida para la concesión de subvenciones al transporte interinsular de mercancías y convocatoria para el presente ejercicio de 2006, relativa al transporte efectuado en el segundo semestre del año 2005 y primer semestre del año 2006, y la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa.

4º) Visto el informe favorable de la Intervención General del Gobierno de Canarias.

5º) Visto el informe favorable de los Servicios Jurídicos de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda preceptivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Resultan de aplicación a los citados antecedentes de hecho los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El Decreto 241/2003, de 11 de julio, del Presidente (B.O.C. nº 134, de 14 de julio), por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías, establece en su artículo tercero, las competencias que asume la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda en materia de transporte.

II.- Cumplido el plazo de adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de la normativa reguladora de las subvenciones al régimen jurídico establecido en ella establecido en su Disposición Transitoria Primera, la citada Ley estatal es de aplicación directa.

III.- Son principios inspiradores de estas subvenciones los establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, es decir, los de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

IV.- Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deben aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

V.- El contenido mínimo que deben tener las bases reguladoras de concesión de subvenciones se establece en el artículo 17.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

VI.- Asimismo la convocatoria de oficio de las subvenciones tiene también un contenido mínimo establecido en el artículo 23 de la misma ley.

VII.- Deben cumplirse dentro del procedimiento de concesión los preceptos del Capítulo I del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

VIII.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, referido a delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún

cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

IX.- Dado que se trata de un procedimiento de convocatoria pública pero sin concurso, puesto que los solicitantes que reúnan los requisitos y acrediten la actividad subvencionable realizada serán subvencionados en condiciones de igualdad dentro de las disponibilidades presupuestarias, no es necesario la existencia de Órgano colegiado de valoración a que se refiere el artículo 22.1, segundo párrafo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

X.- La Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006 (B.O.C. nº 255, de 30.12.05), contempla dotación económica suficiente para atender las subvenciones de la presente convocatoria.

En su virtud, de conformidad con las disposiciones administrativas de general aplicación, a propuesta de la Directora General de Transportes,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar con carácter indefinido las bases que han de regir las convocatorias de concesión de subvenciones destinadas al transporte interinsular de mercancías.

Segundo.- Convocar para el ejercicio de 2006, la concesión de subvenciones al transporte marítimo y aéreo interinsular de mercancías efectuado en el segundo semestre del año 2005 y primer semestre del año 2006, conforme a las bases reguladas en el anexo de esta Orden, y a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a las condiciones que se recogen en los siguientes apartados.

Tercero.- El importe presupuestado en el ejercicio de 2006, para las subvenciones al transporte interinsular de mercancías del segundo semestre de 2005 y primero del 2006 se cifra en las siguientes cantidades aplicables cada una de ellas a los siguientes grupos de productos:

a) Para prensa local diaria: 11.09.513 k 470.00 P\LA: 11411602 Compensación al Transporte por Distribución de Medios: 400.000 euros, correspondiendo 200.000 euros al transporte del segundo semestre de 2005, y 200.000 euros al transporte del primer semestre de 2006.

b) Para disminución coste doble insularidad: destinado a productos originarios que se transporten

desde las islas no capitalinas y La Graciosa a que se refiere la base segunda 1, apartados a) y c) y 3, y productos de 1ª necesidad o básicos para el desarrollo de la agricultura, ganadería o acuicultura de las islas destinatarias a que se refiere la base segunda 2 y 3: 11.09.513 k 470.00 P\LA: 16418102: Compensación Doble Insularidad, 1.400.000 euros, de los cuales corresponden 700.000 euros al transporte del segundo semestre de 2005, y 700.000 euros al transporte del primer semestre de 2006.

c) Resto de productos subvencionados en la Orden no incluidos en las dos categorías anteriores: 11.09.513 k 470.00 P\LA: 16417802: compensación al transporte interinsular de mercancías, 1.200.000 euros, de los cuales corresponden 600.000 euros al transporte del segundo semestre de 2005, y 600.000 euros al transporte del primer semestre de 2006.

Cuarto.- Las solicitudes correspondientes al transporte efectuado en el segundo semestre del año 2005 se presentarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

Las solicitudes correspondientes al transporte realizado en el primer semestre del año 2006 se presentarán desde el día 1 de julio de 2006 y hasta el día 18 de julio de 2006 ambos incluidos.

Quinto.- Se faculta a la Directora General de Transportes para que dicte las instrucciones pertinentes en orden al desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en las bases de la convocatoria.

Sexto.- Se delega en la Directora General de Transportes la facultad de resolución del otorgamiento de las subvenciones al transporte interinsular de mercancías.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la publicación de la presente, o en su caso de reposición ante el Consejero en el plazo de un mes a contar desde la publicación; haciendo saber que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo lo cual sin perjuicio de cualquier otro recurso que se juzgue conveniente interponer.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2006.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS,
TRANSPORTES Y VIVIENDA,
Antonio Ángel Castro Cordobez.

A N E X O

BASES DE LA CONVOCATORIA

Primera.- Objeto.

1. Es objeto de la presente Orden subvencionar semestralmente el valor del flete correspondiente al transporte marítimo y aéreo de los productos originarios de cada una de las islas del Archipiélago con destino a las restantes que se enumeren en el número 1 de la base segunda de la convocatoria.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, se entenderá como producto originario aquel obtenido, producido, o que haya sufrido elaboraciones y/o transformaciones sustanciales que hayan generado un aumento en su valor añadido en al menos un 30%, en la isla desde la cual se efectúe su transporte.

3. Igualmente es objeto de esta Orden subvencionar semestralmente el valor del flete correspondiente al transporte marítimo y aéreo que tenga origen en las Islas de Gran Canaria y Tenerife con destino a las de El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote, y La Graciosa, así como de Lanzarote a La Graciosa, de aquellos artículos que sean de primera necesidad o básicos para el desarrollo de la agricultura, ganadería o acuicultura de las islas destinatarias, y que se relacionan en el número 2 de la base segunda.

4. Asimismo se subvencionará el valor del flete correspondiente al transporte marítimo y aéreo de la prensa local diaria canaria, en los términos definidos en la base segunda número 4.

5. En cada ejercicio económico se subvencionará el flete correspondiente al transporte marítimo o aéreo efectuado en el segundo semestre del año anterior y el flete correspondiente al transporte marítimo o aéreo realizado en el primer semestre del año en curso.

Segunda.- Productos cuyo transporte es subvencionable.

1. Como productos originarios se subvencionará el flete correspondiente al transporte marítimo y aéreo de los siguientes productos:

a) Desde El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote: flores, plantas, esquejes, productos forestales, ganado, pescado fresco, productos de acuicultura, huevos, queso, vino embotellado, mojo, fruta fresca, productos hortícolas en fresco, carne fresca, miel, almendras, agua mineral, repostería y artesanía, cochinilla, setas, harina, maíz y pienso originarios de cada una de esas islas.

b) Desde Gran Canaria y Tenerife: papas, pescado fresco, pescado congelado o refrigerado, pescado salado, pescado ahumado, harina de pescado, productos de acuicultura, vino embotellado, mojo, repostería, cerveza, café, bebidas refrescantes, ron, leche, queso, derivados lácteos, jugos y zumos de frutas, pastas alimenticias, artesanía, cartón y envases, flores, esquejes, fruta, setas, cochinilla, velas, harina, yeso para uso agrícola originarios de la isla.

c) Desde La Graciosa: pescado fresco, marisco, y productos de acuicultura, originarios de la isla.

2. Como productos de primera necesidad o básicos para el desarrollo de la agricultura, ganadería o acuicultura de las islas destinatarias a que se refiere la base primera nº 3 se entienden los siguientes: fruta fresca, productos hortícolas en fresco, plantones de frutales, ganado reproductor y de producción, carne fresca y congelada, pescado fresco y congelado, aceite, azúcar, trigo, agua mineral, semillas, abonos, turba, piensos, maíz, forrajes para el ganado, productos fitosanitarios en general, y medicamentos.

3. Igualmente se subvencionará el flete correspondiente al transporte marítimo interinsular desde la isla de Lanzarote a La Graciosa, de todos los productos originarios de las restantes islas recogidos en el número 1 de este artículo, así como de los productos recogidos en el número 2 de este mismo artículo.

4. Se entiende a los efectos de estas bases como Prensa Local Diaria la referida al ámbito regional canario que se elabore, edite e imprima en su totalidad en las Islas Canarias.

Tercera.- Importe destinado a las convocatorias y porcentaje de la subvención.

1. Las cantidades presupuestadas anualmente con destino a las subvenciones al transporte interinsular de mercancías se dividirán entre los dos períodos semestrales correspondientes, siendo aplicable cada aplicación presupuestaria al grupo de productos establecido en las presentes bases.

2. Anualmente se publicará en el Boletín Oficial de Canarias la Orden Departamental fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe de las aplicaciones presupuestarias destinadas a cada grupo de productos correspondiente al ejercicio de que se trate, así como su distribución para cada período subvencionable. En dicha resolución se hará mención expresa a las bases de la convocatoria a que se refieren y al Boletín Oficial de Canarias en que fueron publicadas.

3. En el caso de que el presupuesto asignado a la convocatoria referente al transporte efectuado en el segundo semestre del año anterior no se agotara, el

importe sobrante incrementará el presupuesto establecido en la convocatoria referente al transporte realizado en el primer semestre del año en curso.

4. Los porcentajes de las subvenciones reguladas en estas bases quedan establecidos de la siguiente manera:

4.1. En el caso de prensa local diaria a que se refiere el número 4 de la base primera, hasta un cuarenta por ciento (40%) del flete correspondiente.

4.2. Para la disminución del Coste de la Doble Insularidad:

a) A los productos originarios del apartado a) y c) de la base segunda 1: hasta un cincuenta por ciento (50%) del flete correspondiente cuando la isla desde la que se efectúe el transporte sea la de El Hierro, La Gomera, La Palma, Fuerteventura, Lanzarote y La Graciosa.

b) En el caso de productos de primera necesidad o básicos para el desarrollo de la agricultura, ganadería o acuicultura de las islas destinatarias a que se refiere la base primera nº 3: hasta un treinta por ciento (30%) del flete correspondiente.

4.3. En el resto de productos no incluidos en los apartados 4.1 y 4.2 anteriores:

Hasta un treinta por ciento (30%) del flete correspondiente cuando la isla desde la que se efectúe el transporte sea la de Tenerife o Gran Canaria.

Cuarta.- Beneficiarios.

Podrá acogerse a las subvenciones establecidas en la presente convocatoria, la persona física o jurídica solicitante de subvención, compradora o vendedora, receptora o remitente de las mercancías, que acredite haber abonado el importe del flete correspondiente al transporte mediante la documentación señalada en la base sexta de este anexo.

En ningún caso podrán acogerse a la subvención las personas físicas o jurídicas que sean meras intermediarias en la prestación del servicio de transporte.

Los beneficiarios de las subvenciones tienen las obligaciones establecidas con carácter general para todos los beneficiarios de subvenciones públicas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán presentarse conforme al modelo que se suministre a través de descarga del

mismo vía internet (www.gobiernodecanarias.org/transportes) por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda, en las dependencias de Las Palmas de Gran Canaria, Avenida Alcalde Ramírez Bethencourt, 7, o de Santa Cruz de Tenerife, calle La Marina, 53, o en cualquiera de los registros u oficinas previstos en el artículo 3.1 del Decreto Territorial 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en consonancia con los lugares de presentación señalados en el artículo 38.4 de dicha Ley 30/1992, en soporte papel junto con la documentación relacionada en la base sexta en el plazo que se establezca en cada convocatoria anual, que nunca será inferior a quince días hábiles, contados desde la publicación de la convocatoria o en su caso, desde la fecha de finalización del respectivo período subvencionable.

2. Las solicitudes presentadas presumen la aceptación incondicional de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Sexta.- Documentación a aportar. Medios y plazo de justificación.

Las solicitudes, que deberán efectuarse independientemente para cada uno de los tráficos entre las distintas islas, y se presentarán en papel deberán ir acompañadas del original o copia auténtica de la documentación que a continuación se relaciona:

DOCUMENTACIÓN GENERAL:

1) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

2) Documento de identificación fiscal del solicitante.

3) Documento de Alta de Terceros en el sistema informático contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.) debidamente diligenciado.

4) Declaración responsable otorgada ante funcionario administrativo de que el solicitante no está incurso en ninguna de las circunstancias que señala el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que son las siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier proce-

dimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo (RCL 1995, 1425), de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

i) En el caso de asociaciones: -no estar incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y no ser asociación a la que se haya suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación del artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

La justificación de no estar incurso el solicitante en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas podrá realizarse también a través de los medios que prevé el artículo 13.7 de la Ley 38/2003 citada.

5) Declaración de responsabilidad, que se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre, en que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En otro caso, expresar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que no ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o, en su caso, el importe de las recibidas.

- Que se han justificado las subvenciones concedidas con anterioridad por el mismo órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma habiendo transcurrido el plazo establecido para la misma.

- Que no se halla inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6) Autorización a esta Dirección General a solicitar de los organismos correspondientes certificación del solicitante de estar al corriente de obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de Canarias, y al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social. Dicha autorización se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

En el caso de que el solicitante no preste su autorización, tendrá que aportar junto con la instancia o en todo caso antes de la Propuesta de Resolución de la convocatoria de subvención correspondiente los Certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Seguridad Social, y el Certificado de la Comunidad Autónoma de Canarias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias.

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE.

Asimismo, a los efectos de justificar la concesión de la subvención, deberá acreditarse en el plazo reseñado en la base quinta de este anexo, la realización de la actividad subvencionable mediante la presentación de original o copia auténtica de los siguientes documentos:

a) Declaración responsable en que se haga constar que la mercancía es originaria de la isla correspondiente, en el caso de productos subvencionables por esta categoría conforme a estas bases, especificando si se trata de un producto que se ha obtenido o producido en su totalidad en la isla desde la que se efectúa el transporte, o bien que ha sufrido elaboraciones o transformaciones sustanciales que hayan generado un aumento en su valor añadido en al menos un 30%, en la isla desde la que se realiza su

transporte. Dicha declaración se incluirá en el modelo de solicitud que se suministre.

b) Documento expedido por la naviera o compañía aérea en papel (que la naviera o compañía aérea remitirá además a la Dirección General de Transportes en soporte digital en el formato establecido por la citada Dirección a la siguiente cuenta de correo electrónico: subvmercancias@gobiernodecanarias.org) en el que conste la persona física o jurídica solicitante de subvención además de como cliente pagador del flete (salvo en el caso referido en el siguiente párrafo), como cargador o receptor de la mercancía, el importe del flete, clase de mercancía conforme a la relación de productos de estas bases, y peso o, en su caso, metros lineales del vehículo o remolque que soporta la expresada mercancía.

En el caso de empresa transportista que figura en el documento expedido por la naviera o compañía aérea como pagadora del flete, se exigirá la documentación reseñada en el apartado c) de la presente base.

En el caso de las compañías aéreas que sólo transporten prensa local diaria, documento expedido por las mismas especificando los envíos efectuados de este producto con fecha, número de ejemplares, importe de los fletes y peso. Dicho documento tendrá igualmente que ser enviado por la compañía aérea a la Dirección General de Transportes en soporte digital en el formato establecido por esta Dirección a la siguiente cuenta de correo electrónico: subvmercancias@gobiernodecanarias.org.

En caso de contradicciones entre los documentos presentados en soporte papel y los expedidos en soporte digital prevalecerán los originales que figuren en papel.

c) En el caso de que el transporte marítimo se efectúe por encargo del solicitante de la subvención, en plataforma o vehículo de empresa transportista que abona el flete, se unirá al documento expedido por la naviera en el que figure como pagador del flete la citada empresa transportista la factura específica del propio transportista, en el que conste que el importe del flete ha sido repercutido al solicitante de la subvención, así como declaración responsable del referido transportista de no haber obtenido ni solicitado subvención por tales fletes.

d) En el supuesto de que el transporte se realice en régimen de grupaje, además de la copia del documento expedido por la naviera o compañía aérea referido al conjunto de las mercancías transportadas expedido por la empresa que efectúa el transporte aéreo o marítimo, se deberá aportar declaración responsable del cargador especificativa de aquellas mercancías sujetas a subvención contenidas en dicho grupaje

cuyo transporte aéreo o marítimo, es abonado por el solicitante, con expresión de la identidad de las mismas y su cuantía.

e) Declaración responsable en el caso de prensa local diaria de que su elaboración, edición e impresión se ha realizado en las Islas Canarias y es diaria.

Séptima.- Procedimiento y criterios de concesión.

1. La concesión de la subvención se someterá al procedimiento de concesión de subvenciones regulado en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con las especificidades establecidas en las presentes bases siendo un procedimiento de convocatoria pública sin concurso.

2. A tenor de lo señalado en el apartado anterior, la subvención se concederá a todos los beneficiarios que reúnan los requisitos en condiciones de igualdad, en proporción a sus solicitudes dentro de cada aplicación presupuestaria para cada grupo de productos, supeditada a las disponibilidades presupuestarias consignadas a tal fin en el ejercicio económico en curso.

3. En el supuesto de que la cantidad presupuestada para cada grupo de productos y para cada período subvencionable resultase insuficiente para alcanzar los porcentajes máximos de subvenciones establecidos en las presentes bases, éstos se reducirán mediante prorrateo, de modo que las subvenciones no excedan del importe de las disponibilidades presupuestarias.

Octava.- Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión.

1. La Dirección General de Transportes como órgano instructor, llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. A la vista de la solicitud y documentación presentadas, la Dirección General de Transportes requerirá al interesado mediante notificación, que podrá realizarse vía fax o por correo electrónico con confirmación en los casos en que sea autorizado en la solicitud dicho medio o medios de notificación para que, en su caso, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, con indicación expresa de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose la correspondiente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En todo caso en la práctica de esta notificación se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Una vez realizados todos los trámites de instrucción que resulten necesarios, la Dirección General de Transportes formulará Propuesta de Resolución de la que únicamente se dará audiencia a los solicitantes en el caso si figurasen en el procedimiento o fuesen tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que los aducidos por los interesados. En caso contrario la Propuesta de Resolución tendrá carácter definitivo.

En la Propuesta de Resolución se hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios reúnen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

4. Una vez realizadas las actuaciones señaladas en los apartados anteriores, el Consejero de Infraestructuras, Transportes y Vivienda resolverá y notificará el otorgamiento de las subvenciones, dentro del plazo que se fije por acuerdo de Gobierno para cada ejercicio presupuestario, salvo que el Gobierno exceptúe del cumplimiento de dicho plazo máximo, y siempre dentro del plazo máximo de seis meses siguientes a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento de concesión ha de ser única y tendrá que contener tanto las solicitudes estimadas como las desestimadas, estableciéndose respecto a estas últimas las causas de su exclusión.

6. Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido el plazo del que dispone la Administración para resolver, que será de seis meses, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes presentadas por los interesados.

Novena.- Condiciones a las que se sujeta la concesión.

1. Deberá especificarse en la resolución de concesión como condición a la que se sujeta la concesión de la subvención, la aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de 30 días siguientes a su notificación, pudiendo efectuarse la misma vía fax cuando fuese autorizada la utilización de este medio de notificación en la solicitud inicial o posteriormente.

En caso de no otorgarse dentro del referido plazo la aceptación quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Otra de las condiciones a las que se sujeta la concesión de la subvención, es la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas y otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos.

En ningún caso dicha modificación podrá variar el destino o finalidad de la subvención concedida.

Décima.- Abono.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios en un único pago una vez que los beneficiarios hayan aportado todos los documentos exigidos en la base sexta.

Undécima.- Reintegro.

No será exigible el abono de la subvención o, en su caso, procederá la devolución íntegra de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los párrafos segundo y tercero del punto 11 del artículo 52 de la Ley de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Asimismo son causas de reintegro de estas subvenciones las establecidas en el artículo 35.3 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Así las siguientes:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en

las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

Duodécima.- Obligaciones y responsabilidades del beneficiario.

Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre:

a) Realizar y acreditar la realización de la actividad o adoptar la conducta subvencionada, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

b) Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

c) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquier Administración, Ente público, entidades privadas o particulares.

d) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Comunicar al órgano concedente, el importe de las ayudas o subvenciones concedidas con posterioridad para la misma actividad o conducta por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos que reciban de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

f) Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

g) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

i) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

j) Conforme al artículo 52.11 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por la Ley 2/2000, de 27 de marzo, y salvo las exclusiones previstas en el mismo, los beneficiarios de las subvenciones no podrán emplear los fondos recibidos por este concepto en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el perceptor, sus administradores o apoderados. Asimismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquella, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

Decimotercera.- Existiendo un régimen de compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias establecido por la Administración General del Estado, y regulado en el Real Decreto 199/2000, de 11 de febrero, sobre compensación al transporte marítimo y aéreo de mercancías con origen o destino en las Islas Canarias, en aquellos casos de posible coincidencia de beneficiarios, productos y trayectos subvencionados se declaran compatibles las subvenciones que se regulan en estas bases con dicho sistema de compensación siempre que la suma de las cantidades que se subvencionen no superen el coste de la actividad subvencionable ni la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

Decimocuarta.- Régimen jurídico.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los preceptos del Decreto 337/1997 y a la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en todo lo que no se oponga o contradiga a la normativa básica de subvenciones.

Consejería de Economía y Hacienda

605 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 4 de mayo de 2006, por la que se autoriza la Carta de Servicios de la Administración Tributaria Canaria.*

El artículo 6 del Decreto 220/2000, de 4 de diciembre, por el que se regulan las Cartas de Servicios, los sistemas de evaluación de la calidad y los premios anuales a la calidad del servicio público y mejores prácticas en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece que tales Cartas sean aprobadas por resolución del Secretario General Técnico o Secretario General del Departamento al que pertenezca el Órgano.

En su virtud, previo informe favorable de la Inspección General de Servicios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1, he resuelto lo siguiente:

1. Aprobar la Carta de Servicios correspondiente a la Administración Tributaria Canaria.

2. Ordenar la publicación de esta Resolución y del contenido de la Carta de Servicios aprobada en el Boletín Oficial de Canarias.

3. Remitir un ejemplar completo a la Inspección General de Servicios para su publicación en la página central del Gobierno, vía Internet, y para su debida constancia.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Cristina de León Marrero.

DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA UNIDAD

Denominación: Administración Tributaria Canaria.

Consejería: Economía y Hacienda.

Dirección: sede principal en Las Palmas de Gran Canaria: calle Tomás Miller, 38, 4ª planta, C.P. 35007.

Sede principal en Santa Cruz de Tenerife: Avenida Tres de Mayo, 2-4, C.P. 38003.

Teléfonos sedes principales: (928) 303007 y (922) 476606.

Fax sedes principales: (928) 303330 y (922) 476673.

Correo electrónico: dgtconsu@gobiernodecanarias.org.

La Administración Tributaria Canaria se organiza en Administraciones Tributarias y Oficinas Liquidadoras en todas las islas. También cuenta con Oficinas de Atención Tributaria en Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, en Arona, en La Orotava y en San Bartolomé de Tirajana y con el servicio de atención telefónica 012 para Información Tributaria Básica. Las direcciones, teléfonos y número de fax de todas estas unidades se pueden consultar en la página Web cuya dirección se incluye en el penúltimo párrafo de este mismo apartado.

Horarios de atención al ciudadano:

- Administraciones Tributarias:

De lunes a viernes

Invierno: de 9,00 a 14,00 horas (de octubre a junio).

Verano: de 9,00 a 13,00 horas (de julio a septiembre).

- Oficinas Liquidadoras:

- Santa María de Guía, Puerto del Rosario, La Laguna, Tacoronte, La Orotava y Santa Cruz de La Palma: de lunes a viernes de 8,00 a 13,00 horas.

- Telde, Valverde de El Hierro y Puerto de la Cruz: de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.

- San Bartolomé de Tirajana, Arrecife y Tías: de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas.

- San Sebastián de La Gomera: de lunes a viernes de 9,00 a 14,00 horas y de 16,00 a 18,00 horas. Los sábados de 9,00 a 14,00 horas.

- Oficina Tributaria Tenerife Sur: de lunes a viernes en invierno: de 9,00 a 14,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas (de octubre a junio) y en verano: de 8,30 a 14,00 horas (de julio a septiembre). Esta oficina cuenta con extensiones en los Registros de la Propiedad de Icod de los Vinos, Arona, Adeje y Granadilla y el horario de estas oficinas es de 9,00 a 13,00 horas.

- Oficinas de Atención Tributaria:

Horario de atención, presentación e información:

De julio a septiembre y del 20 de diciembre al 5 de enero (ambos inclusive):

De lunes a jueves de 8,30 a 16,30; viernes de 8,30 a 15,00.

Resto del año:

De lunes a jueves de 8,30 a 17,30; viernes de 8,30 a 16,00.

Horario de Caja: de 8,30 a 14,00 (de lunes a viernes todo el año).

Horario de venta de impresos:

De lunes a viernes de 8,30 a 16,00 (excepto los viernes de julio a septiembre y los del 20 de diciembre al 5 de enero que será de 8,30 a 15,00).

- 012 Información Tributaria Básica:

De lunes a viernes de 8,00 a 20,00 horas.

Página Web: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>.

Funciones y fines: la Administración Tributaria canaria está integrada por el conjunto de órganos encargados de la gestión de los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los cedidos a la misma y de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, así como de los recursos de otras Administraciones y Entes públicos cuya gestión se le encomiende.

SERVICIOS QUE SE OFRECEN AL CIUDADANO**1. SERVICIOS DE INFORMACIÓN.**

- Información y asistencia a los obligados tributarios sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

- Publicación de textos actualizados de las normas tributarias y de la doctrina administrativa de mayor trascendencia con acceso a través de la página Web a estos textos y doctrina.

- Puesta a disposición de los ciudadanos de las estadísticas de mayor interés y la posibilidad de suscripción gratuita desde la página Web a un boletín de noticias que mantiene a los ciudadanos puntualmente informados de las novedades en materia tributaria.

- Información presencial, telefónica y telemática a los contribuyentes a través de las Oficinas de Atención Tributaria, el Servicio de Atención Telefónica

012 (información tributaria básica), la página Web <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos> y los propios órganos de gestión tributaria.

- Contestación a las consultas tributarias escritas formuladas respecto al régimen, la clasificación o la calificación tributaria.

- Contestación a las consultas tributarias formuladas desde la Web que no tienen carácter vinculante para la Administración Tributaria.

- Información a los interesados de forma presencial sobre el estado de tramitación de su expediente.

2. SERVICIOS DE AYUDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

- Facilitar, de forma presencial o a través de la página Web, formularios orientativos para la realización de cualquier trámite ante la Administración, entre otros, solicitudes de certificaciones, solicitudes de aplazamientos y fraccionamientos, formulario para la interposición de recurso de reposición.

- Asistencia personal e informatizada a los obligados en la realización de declaraciones, autoliquidaciones y comunicaciones tributarias.

3. SERVICIOS A TRAVÉS DE LA OFICINA VIRTUAL.

- Posibilitar la consulta, a través de la página Web y de forma presencial, sobre el valor fiscal de los bienes, principalmente bienes inmuebles y vehículos usados.

- Descarga de programas de ayuda para la cumplimentación de modelos.

- Posibilidad de cumplimentación de modelos online en nuestra página Web.

- Aplicaciones Web para la gestión de algunos modelos para uso de gestores administrativos, entre otros, los modelos 046, 621 y 700.

- Consultas del estado de tramitación de determinadas actuaciones, como las solicitudes de devolución del IGIC/AEIM, la consulta de ingresos tributarios o la consulta del estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Consultas específicas relacionadas con los Tributos a la Importación, como las tablas de codificación de determinados campos de los ficheros de intercambio, Arancel, Declaraciones sumarias, Vencimiento de DUA's (Documentos Únicos Administrativos), Saldo de garantías, Mensajes de DUA's remitidos vía EDI (Intercambio Electrónico de Datos).

4. FACILIDADES PARA EL PAGO DE DEUDAS.

- Conexión con las páginas Web de determinadas entidades bancarias al efecto de hacer efectivos los pagos de las declaraciones.

- Descarga de las cartas de pago correspondientes a operaciones en las que intervengan operadores autorizados para los despachos de importación y exportación relativos a los tributos derivados del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

5. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS TRIBUTARIOS.

Expedición de certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma.

6. DESPACHO DE MERCANCÍAS.

Utilización del Sistema EDI que permite a los agentes de aduanas e importadores la remisión de mensajes electrónicos de declaraciones sumarias y declaraciones de importación-exportación (DUA), que son integrados automáticamente en los sistemas centrales de la Administración y que permiten obtener una respuesta inmediata para autorizar el levante de las mercancías.

NUESTROS COMPROMISOS

- Garantizar la atención a los obligados tributarios por personal especializado.

- Publicación de textos actualizados de las normas tributarias en el primer trimestre de cada año y difusión en la página Web de las contestaciones a las consultas tributarias en un plazo de 5 días desde su firma.

- Facilitar la información solicitada por medios telemáticos de forma inmediata o en un plazo medio de 15 días, dependiendo de la dificultad técnica y legal de la consulta planteada.

- Contestar a las consultas tributarias escritas en un plazo máximo de 6 meses.

- Facilitar el calendario del contribuyente en los primeros 15 días de cada año.

- Optimizar los tiempos de espera y atención al público a través del sistema de atención al ciudadano.

- Mantener actualizados los contenidos de la página Web y ofrecer servicios a través de la misma las 24 horas del día los 365 días del año.

- Extender progresivamente el sistema de programas de ayuda a los distintos modelos tributarios.

- Habilitar nuevas conexiones con las páginas Web de entidades colaboradoras al efecto de hacer efectivos los pagos de las declaraciones.

- Incrementar paulatinamente el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para hacer efectiva la posibilidad de presentación y pago telemático de declaraciones, la solicitud y emisión de los certificados tributarios y la utilización de la firma electrónica, con el fin último de evitar el desplazamiento de los ciudadanos e incrementar el grado de eficacia de la Administración Tributaria.

- Reducir progresivamente los tiempos medios de tramitación de expedientes.

- Con carácter general la Administración Tributaria canaria tiene el firme compromiso de garantizar los derechos de los obligados tributarios a que se refiere el artículo 34 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

INDICADORES DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

- Número de quejas relacionadas con la atención a los obligados tributarios.

- Plazo transcurrido desde la publicación en los Boletines Oficiales de una norma legal en materia tributaria hasta su incorporación en la página Web.

- Número de obligados tributarios atendidos de forma telefónica (estadísticas con datos de las llamadas al teléfono 012) y telemática (número usuarios servicios Web).

- Porcentaje de consultas tributarias escritas y de consultas tributarias desde la Web resueltas en los plazos señalados en el apartado anterior.

- Número de valoraciones fiscales de bienes tramitadas desde la Web en comparación con las tramitadas de forma ordinaria.

- Modelos de declaración que cuentan con programas de ayuda en comparación con el número total de modelos existentes en esta Administración.

- Modelos de declaración que pueden cumplimentarse on-line en comparación con el número total de modelos existentes en esta Administración.

- Porcentaje de consultas sobre el estado de tramitación de las solicitudes de devolución del IGIC/AEIM, de ingresos tributarios o la consultas del estado del cumplimiento de las obligaciones tributarias, realizadas a través de Internet.

- Porcentaje de consultas específicas relacionadas con los Tributos a la Importación realizadas a través de Internet.

- Número de certificados tributarios emitidos en plazo y número de certificados tributarios que pueden obtenerse por la Oficina Virtual.

- Estimación por sistema de muestreo del tiempo medio de tramitación de expedientes.

NECESITAMOS SU OPINIÓN: QUEJAS, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias dispone de un sistema de evaluación global del conjunto de los servicios públicos. Parte del mismo se basa en el sistema de sugerencias y reclamaciones, mediante el cual los ciudadanos y organizaciones pueden evidenciar y proponer áreas de actuación con la finalidad de mejorar la organización y la calidad de los servicios públicos.

Puede acceder al sistema mediante escrito simple o a través del impreso que se encuentra a su disposición en todas las oficinas de registro y Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones.

También puede acceder al sistema verbalmente en las Oficinas Centrales de Información, Iniciativas y Reclamaciones, y a través del Servicio Telefónico de Atención al Ciudadano del Gobierno de Canarias (012).

El sistema está abierto a la transmisión de datos mediante correo electrónico y a través de la página Web del Gobierno de Canarias.

En un plazo máximo de tres meses usted recibirá una contestación a su sugerencia o reclamación. Si no es así, o considera que la contestación es insuficiente, diríjase a la Inspección General de Servicios.

La Inspección General de Servicios velará por el cumplimiento del procedimiento de tramitación de las sugerencias y reclamaciones, y localizará dónde se viene produciendo un funcionamiento incorrecto de los servicios públicos y actuará puntualmente o efectuará los estudios y propuestas necesarios para la subsanación de las deficiencias detectadas.

Solicite más información de este sistema en cualquier oficina de registro o información del Gobierno de Canarias: sus sugerencias y reclamaciones no nos molestan, son necesarias para saber dónde nos estamos equivocando.

Si es usted usuario de los servicios sanitarios, sus solicitudes y reclamaciones se encauzarán en la forma prevista en el número 6 del artículo 12 de la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias (B.O.C. nº 96, de 5 de agosto), y en el Decreto 94/1999, de 25 de mayo, de desarrollo (B.O.C. nº 78, de 16.6.99).

Sus reclamaciones y sugerencias relativas al funcionamiento e información de los servicios administrativos no sanitarios dentro del Sistema Canario de Salud, se tramitarán conforme a lo previsto en el Reglamento del Sistema de Sugerencias y Reclamaciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Decreto 161/2002, de 18 de noviembre.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1593 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 4 de mayo de 2006, por el que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de asistencia técnica dinámica a la Dirección General de Infraestructura Viaria, para proyectos y estudios técnicos de actuaciones incluidas en el convenio de carreteras entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructura Viaria. Área de Carreteras.

c) Número de expedientes: 1.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo del contrato: asistencia técnica.

b) Descripción del objeto: asistencia técnica dinámica a la Dirección General de Infraestructura Viaria para proyectos y estudios técnicos de actuaciones incluidas en el convenio de carreteras entre el Ministerio de Fomento y el Gobierno de Canarias.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de Canarias nº 6, de 10 de enero de 2006.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total: 1.999.020,75 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

- a) Fecha: 24 de abril de 2006.
- b) Contratista: Apia XXI, S.A.
- c) Nacionalidad: española.
- d) Importe de adjudicación: 1.779.128,47 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de mayo de 2006.- La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Sanidad

1594 *Servicio Canario de la Salud. Dirección del Área de Salud de Tenerife.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 10 de abril de 2006, que convoca concurso público para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias de esta Dirección.- Expte. nº CP 1/06.*

ENTIDAD ADJUDICADORA.

Servicio Canario de la Salud-Dirección del Área de Salud de Tenerife.

OBJETO DEL CONTRATO.

(CP 1/06) servicio de limpieza de la Dirección del Área de Salud de Tenerife.

- Tramitación: urgente.
- Procedimiento: abierto.
- Forma de adjudicación: concurso público.

PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Ciento noventa mil (190.000) euros.

Duración del contrato: dos años.

GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación.

Definitiva: 4% del presupuesto total del contrato.

OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

1.- Página Web: <http://www.gobiernodecanarias.org/sanidad/scs/index.jsp>.

2.- Sede de la Dirección del Área de Salud de Tenerife, calle Méndez Núñez, 14, planta cero, Santa Cruz de Tenerife-38003, teléfono (922) 602460.

Fecha límite para obtención de la documentación e información: ocho días a contar del siguiente a su publicación en Boletín Oficial de Canarias.

REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Si la clasificación ha sido otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá ser:

Grupo III, subgrupo 6, categoría A.

Si la clasificación ha sido otorgada con posterioridad a la entrada en vigor del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá ser:

Grupo U, subgrupo 1, categoría A.

PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: 14,00 horas del octavo día, a partir del siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: Dirección del Área de Salud de Tenerife, calle Méndez Núñez, 14, planta cero, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

APERTURA DE OFERTAS.

Tercer día siguiente al vencimiento del plazo de presentación de proposiciones.

OTRAS INFORMACIONES.

En el caso de que existan proposiciones enviadas por correo y que cumplan los requisitos de la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas, la Mesa se reunirá el quinto día siguiente al del plazo señalado. Si el día de la apertura de proposiciones es sábado o festivo, el plazo se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil.

GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, correrán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de abril de 2006.- La Directora del Área de Salud de Tenerife, Felicitas Díaz-Flores Estévez.

1595 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 11 de abril de 2006, por el que se hace pública la adjudicación de diversos concursos y procedimientos negociados tramitados en esta Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

Nº expediente: P.N. SUM-01/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 67.150,69 euros.
 Adjudicación, fecha: 21 de enero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Amgen, S.A., 67.150,69 euros.

Nº expediente: P.N. SUM- 02/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 11.401,50 euros.
 Adjudicación, fecha: 21 de enero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Amgen, S.A., 11.401,50 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-03/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 49.156,80 euros.
 Adjudicación, fecha: 21 de enero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Roche Farma, S.A., 49.156,80 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-04/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 54.907,20 euros.
 Adjudicación, fecha: 21 de enero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Roche Farma, S.A., 54.907,20 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-05/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 66.446,51 euros.
 Adjudicación, fecha: 21 de enero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Sanofi Aventis, S.A.U., 66.446,51 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-06/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 3.960,00 euros.
 Adjudicación, fecha: 8 de febrero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Serono España, S.A., 3.573,15 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-07/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 12.537,30 euros.
 Adjudicación, fecha: 16 de marzo de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Biogen Idec Iberia, S.L., 12.537,30 euros.

Nº expediente: P.N. SUM-08/06.
 Contrato: suministro.
 Objeto: especialidades farmacéuticas.
 Publicación: sin publicidad.
 Presupuesto base de licitación, importe total: 38.293,35 euros.
 Adjudicación, fecha: 8 de febrero de 2006.
 Adjudicatarios e importes: Sanofi Aventis, S.A.U., 38.293,35 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de abril de 2006.- El Gerente, Pedro Moreno Ramis.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

1596 *ANUNCIO de 21 de abril de 2006, por el que se hace pública la adjudicación del suministro de productos alimenticios con destino a los centros dependientes de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Asuntos Sociales.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Gestión y Administración de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia.

c) Número de expediente: 1/2006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Tipo de contrato: suministro.

b) Descripción del objeto: adquisición de un suministro de productos alimenticios.

c) Lote: el suministro se distribuye en 33 lotes.

d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea nº S201, de 18 de octubre de 2005; en el Boletín Oficial del Estado nº 263, de 3 de noviembre de 2005, y, en el Boletín Oficial de Canarias nº 220, de 9 de noviembre de 2005.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN O CANON DE EXPLOTACIÓN.

Importe total (euros): 1.060.479,72 euros.

5. ADJUDICACIÓN.

a) Fecha: 27 de marzo de 2006 (Orden nº 171, libro II, folios 760 al 773).

b) Contratista: adjudicatarios: Exclusivas San Isidro, S.L., Dña. Olga Viera Martín, Juan Ramón Vera Goya, S.L., Embutidos Tenerife, S.L., Celgán, S.A., D. Ricardo Cabrera Déniz, D. Juan Manuel Sarmiento García, Frutas Pérez Santana, S.L., y, D. Agustín García Suárez.

c) Nacionalidad: española.

d) Importe de adjudicación: importe total: 1.060.479,72 euros, distribuidos de la siguiente forma: Exclusivas San Isidro, S.L., por importe de 98.893,56 euros; Dña. Olga Viera Martín, por importe de 214.885,82 euros; Juan Ramón Vera Goya, S.L., por importe de 184.440,00 euros; Embutidos Tenerife, S.L., por importe de 20.585,44 euros; Celgán, S.A., por importe de 28.518,36 euros; D. Ricardo Cabrera Déniz, por importe de 156.937,64 euros; D. Juan Manuel Sarmiento García, por importe de 118.949,54 euros; Frutas Pérez Santana, S.L., por importe de

142.551,14 euros, y, D. Agustín García Suárez, por importe de 40.297,88 euros.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de abril de 2006.

LA CONSEJERA DE EMPLEO
Y ASUNTOS SOCIALES,
María Luisa Zamora Rodríguez.

Otros anuncios

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

1597 Instituto Canario de la Vivienda.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 20 de marzo de 2006, del Director, sobre notificación de la aceptación de la renuncia de Dña. Carmen Mora Robles, declarando resuelta y sin efecto la adjudicación de una vivienda, por encontrarse en ignorado paradero.

No teniendo constancia este Instituto Canario de la Vivienda del domicilio de Dña. Carmen Mora Robles y siendo preciso notificarle el Acuerdo del Instituto Canario de la Vivienda, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92),

R E S U E L V O:

- Notificar mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias a Dña. Carmen Mora Robles el Acuerdo, por el que se acepta la renuncia y deja sin efectos la adjudicación de la vivienda de promoción pública sita en el Grupo 80 VPO Callejón del Castillo, término municipal de Telde, por encontrarse en ignorado paradero.

- Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la presente, recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Canario de la Vivienda, artº. 29 del Decreto 2/2004, de 27 de enero, por el que se aprueban las normas provisionales de organización y funcionamiento del Instituto Canario de la Vivienda (B.O.C. nº 19, de 29.1.04), y en concordancia con lo previsto en los artículos 114.1 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de marzo de 2006.-
El Director, Jerónimo Fregel Pérez.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

1598 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Pedro Luján Hernández en representación de la Sociedad Mercantil Pedro y Milagros, S.L. de la resolución recaída en el expediente I.M. 38/04.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Pedro Luján Hernández en representación de la Sociedad Mercantil Pedro y Milagros, S.L., de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 507, de fecha 22 de febrero de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Pedro Luján Hernández en representación de la Sociedad Mercantil Pedro y Milagros, S.L., la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 22 de febrero de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.M. 38/04, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“Único.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Pedro Luján Hernández en representación de la Sociedad Mercantil Pedro y Milagros, S.L. contra la Resolución nº 302, de fecha 4 de febrero de 2004, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, confirmando, en consecuencia, la misma.

Notifíquese la presente Resolución al recurrente y demás interesados, con los requisitos a que se refiere el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndoles que la misma agota la vía administrativa, y contra la cual cabe interponer recurso contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias

y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.”

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

1599 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 24 de abril de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Jesús González Lorenzo de la resolución recaída en el expediente I.U. 1873/05.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Jesús González Lorenzo de la resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 3797, de fecha 9 de noviembre de 2005, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Jesús González Lorenzo, la resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de fecha 9 de noviembre de 2005, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción de la legalidad urbanística con referencia I.U. 1873/05, y cuya parte dispositiva dice textualmente:

“- Ordenar la suspensión de las obras de referencia, así como de cualquier actuación que se realice sin contar con los preceptivos títulos habilitantes, sitas en el lugar denominado Camino de Enmedio, del término municipal de Santa Brígida, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Jesús González Lorenzo.

- Proceder al precintado de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquella.

- Advertir al interesado de que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la maquinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas sucesivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de seiscientos un euro y un céntimo (601,01 euros); y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal. Advertirle igualmente que la inobservancia de la presente orden es consti-

tutivo de una infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4.b) del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, y sancionada con multa de 150.253,03 a 601.012,10 euros, de conformidad con el artículo 203.1.c) del citado cuerpo legal.

- Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, advirtiéndole de que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras, en su caso, y como mínimo de seiscientos un euro y un céntimo (601,01 euros).

- Advertir al responsable o responsables de la alteración de la realidad que si repusieran ésta, por sí mismos, a su estado anterior, en los términos dispuestos por la Administración, tendrán derecho a la reducción de un setenta y cinco por ciento de la multa que deba imponerse en el procedimiento sancionador.

- Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no concesión del suministro de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f); sancionada con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en el artículo 203.1.b), ambos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobadas mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

Notificar al Ayuntamiento y demás interesados; y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

En orden a garantizar el derecho de acceso al expediente de referencia, el mismo se encuentra a disposición de los interesados en las oficinas de esta Agencia, de lunes a viernes, de las 9 a las 13 horas. Si desea concertar una entrevista con el Instructor del expediente podrá hacerlo, desde las 10 a las 12 horas. Además, podrá obtener copia o certificados de los documentos que obran en el mismo previa solicitud y pago de las tasas legalmente establecidas.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, recurso de reposición

ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que estime procedente en Derecho o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda, en el plazo dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de abril de 2006.- El Director Ejecutivo, Pedro Gómez Jiménez.

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

1600 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de 22 de febrero de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente administrativo VBT 05/019, sobre corte del suministro de energía, y resolución del contrato por impago del servicio.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, la Resolución de 22 de febrero de 2006 (libro 01, nº reg. 26/06, folio 74-77), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia VBT

05/019, sobre corte del suministro de energía y resolución del contrato por impago del servicio.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Resolución del Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías de 22 de febrero de 2006, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente administrativo VBT 05/019, sobre corte del suministro de energía, y resolución del contrato por impago del servicio.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia VBT 05/019, sobre corte del suministro de energía y resolución del contrato por impago del servicio, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de enero de 2005, Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo presentó escrito de reclamación ante la O.M.I.C. del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por medio del cual manifiesta su disconformidad con la resolución del contrato de suministro de energía acordada por la compañía distribuidora, por impago del servicio.

Segundo.- Una vez tramitado el expediente administrativo, el Ingeniero Industrial D. Antonio Carlier Millán adscrito al Servicio de Instalaciones Energéticas formuló la siguiente propuesta: "La improcedencia de la reclamación de Dña. Carmen Gutiérrez al considerar procedente el corte de suministro efectuado por Unelco-Endesa el día 8 de enero de 2004".

Tercero.- El Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas, por delegación de firma del Director General de Industria y Energía, dictó resolución el día 14 de septiembre de 2005, por medio del cual viene a aceptar la citada propuesta.

Cuarto.- Con fecha 11 de octubre de 2005, Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo presentó recurso de alzada, por medio del cual viene a decir lo siguiente:

1. Por motivos ajenos a mi persona, uno de los recibos comprensivos del período 21 de mayo de 2003 al 21 de julio de 2003, no fue recepcionado a través de correo ordinario, sino que la compañía eléctrica me remite la deuda a través de burofax con acuse de recibo, de corte de suministro de energía eléctrica, que es abonado el 3 de octubre de 2003.

2. Con posterioridad a esta fecha, la compañía suministradora de electricidad, me remite facturas comprensivas de los períodos 22 de septiembre de 2003 al 17 de noviembre de 2003, 17 de noviembre de 2003 al 8 de enero de 2004, 8 de enero de 2004 al 15 de marzo de 2004, que fueron pagados a través de la entidad bancaria La Caixa.

3. Que la notificación del corte de suministro en ningún momento fue recibida por nadie, como así lo hace constar el Sr. Cartero en el anverso de la misma.

4. La recurrente alega que se ha vulnerado el propio artículo 59 de la Ley 30/1992, de LRJPAC, esto es, que el interesado debe hallarse presente en el momento de entregarse la notificación, también puede hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad; si nadie pudiera hacerse cargo de la notificación, se hará constar en el expediente, junto con el día y hora en que se intentó la notificación, intento que se repetirá una sola vez y en hora distinta dentro de los tres días siguientes.

Tampoco se procedió a dejar en mi buzón ningún aviso acreditativo de tener una notificación pendiente en las oficinas de Correos, como así lo impone el Real Decreto de 2 de abril de 1954, la Orden Ministerial de 20 de octubre de 1958 y el propio Reglamento del Servicio de Correos.

5. De esta forma se está vulnerando un derecho básico en nuestro Ordenamiento Jurídico que es el recogido en nuestra Carta Magna, en su artículo 24.2, el derecho a la defensa que tiene cada ciudadano y el derecho de ser informado de la acusación que se formula contra ellos, es decir, el derecho a saber cuál es la deuda, sanción que se me imputa, y al derecho que me garantiza a articular los medios de defensa necesarios, causándome indefensión.

Esta indefensión se ve aumentada por la propia vulneración del artículo 90 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que establece la posibilidad de interrupción del suministro eléctrico, por impago o por alguna de las causas establecidas en la presente sección durante más de dos horas desde la fecha de suspensión, determinará la resolución del contrato o de acceso, en ningún caso se cumple el requisito temporal de transcurso de más de dos meses, ya que los recibos posteriores a esa fecha, siempre se han abonado en el plazo previsto, como así se refleja en los documentos aportados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación con los requisitos de admisibilidad del presente recurso, hay que señalar que el recurso fue presentado dentro del plazo de un mes que prevé el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la interesada tiene legitimación activa para presentar el recurso de alzada, y el órgano competente para resolver el recurso es la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- La resolución recurrida fue dictada en base a los siguientes preceptos reglamentarios:

1. El artículo 85.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, dispone literalmente lo siguiente: "La empresa distribuidora podrá suspender el suministro a consumidores privados a tarifa cuando hayan transcurrido al menos dos meses desde que les hubiera sido requerido fehacientemente el pago, sin que el mismo se hubiera hecho efectivo. A estos efectos, el requerimiento se practicará mediante remisión, a la dirección que a efectos de comunicación figure en el contrato de suministro a tarifa, por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, identidad y contenido del mismo, quedando la empresa distribuidora obligada a conservar en su poder la acreditación de la notificación efectuada. En el supuesto de rechazo de la notificación, se especificarán las circunstancias del intento de notificación y se tendrá por efectuado el trámite. Dicha comunicación deberá incluir el trámite de interrupción del suministro por impago, precisando la fecha a partir de la que se interrumpirá, de no abonarse en fecha anterior las cantidades adecuadas".

2. El artículo 90.1 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, dice textualmente lo siguiente: "La interrupción del suministro por impago o por alguna de las causas establecidas en la presente sección durante más de dos meses desde la fecha de suspensión, determinará la resolución del contrato de suministro o de acceso."

Tercero.- El presente recurso de alzada no puede prosperar, y ello es así por los siguientes motivos:

1. Que del examen de la documentación obrante en el expediente se puede inferir que la empresa distribuidora ha actuado conforme a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, pues transcurridos más de dos meses des-

de la fecha de suspensión del suministro fue cuando se produjo la resolución del contrato.

2. El alegato de la parte recurrente de que no ha recibido en ningún momento la notificación de corte, y por tanto, la suspensión de la electricidad como la resolución del contrato son medidas que le han colocado en una situación de indefensión, no puede ser estimado, por cuanto obra en el expediente administrativo un acuse de recibo firmado por la Sra. Gutiérrez Crisóstomo donde se acredita que dicha notificación de corte fue recepcionada por la recurrente el día 3 de octubre de 2003, mientras que la suspensión tuvo lugar el día 8 de enero de 2004.

VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. nº 310, de 27.12.00); la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. nº 285, de 28.11.97); el Decreto 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas (B.O.C. nº 28, de 4.3.96); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01), vigente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 5, de 11.1.99); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por Dña. Carmen Gutiérrez Crisóstomo, frente a la Resolución

de la Dirección General de Industria y Energía de 14 de septiembre de 2005, recaída en el expediente de referencia VBT 05/019, sobre corte del suministro de energía y resolución del contrato por impago del servicio, manteniendo la misma en todos sus términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

1601 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías, de 13 de marzo de 2006, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a Plalasufo, S.A. y Squale Internacional, S.A., la Resolución de 13 de marzo de 2006 (libro 01, número reg. 32/06, folio 97-118), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvieron los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Pablo Marrero Martín, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección

General de Industria y Energía de fechas 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT 04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Puerto del Rosario la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Industria y Nuevas Tecnologías de 13 de marzo de 2006, por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., contra las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía, de fechas 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas de referencias respectivas AT 04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por D. Juan Pablo Marrero Martín, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía de fechas 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT 04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de enero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10504, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión,

tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/74, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea de Media Tensión y Estación Transformadora en el Polígono Industrial Los Tarahales, con emplazamiento en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Inquirahé, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

INQUIRAHE, S.L.: 3,38%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 96,62%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito 00600224, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 318 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 295 Kw, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 3,38% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Segundo.- Con fecha 3 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda, mediante resolución de referencia DGIE-10965, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/126, relativo a Estación Transformadora, ubicada en ca-

lle Océano Atlántico y otras, urbanización UA-30, Costa Ayala, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Construcciones Jusan Canarias, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

CONSTRUCCIONES JUSAN CANARIAS, S.A.: 1,19%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 98,81%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.0453, de 16 de abril de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 104 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 3,75 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 1,19% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Tercero.- La Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10956, de fecha 3 de febrero de 2005, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/F17, relativo a Nuevo Centro de Transformación Lugar de Abajo, ubicada en el término municipal de Pájara.

Dicha autorización, instada por Ayuntamiento de Pájara, le fue concedida en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE PÁJARA.: 3,67%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 96,33%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.2000, de 19 de noviembre de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 400 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 11,55 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 3,67% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Cuarto.- Con fecha 3 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda, mediante resolución de referencia DGIE-10967, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/128, relativo a Redes de M.T., E.T. y BT para Estación de Bombeo, ubicada en Barranco del Lechugal (Tauro), en el término municipal de Mogán, en Gran Canaria.

Dicha autorización instada por Anfi-Tauro, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe téc-

nico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 240 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

ANFITAURO, S.A.: 1,81%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 98,19%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.1650, de 29 de noviembre de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 208 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 7,51 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 1,81% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Quinto.- Con fecha 3 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10958, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/132, relativo a Redes de media tensión, baja tensión, alumbrado público y estación transformadora en la Urbanización Unidad de Ejecución 1 (UE-1) de la Unidad de Actuación UA-TH1 API-12 del Plan Especial de Reforma Interior Los Tarrales, ubicado en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Emicela, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

EMICELA, S.A.: 9,72%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 90,28%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito nº NSLP03.0346, de 1 de abril de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 1.061 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 30,63 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 9,72% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Sexto.- Con fecha 3 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-10962, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/104, relativo a ejecución del proyecto denominado Electrificación Montaña del Cuervo, con emplazamiento en el Barrio de Angurria, margen izquierdo, carretera a las playas, en Tuineje, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por el Ayuntamiento de Tuineje, fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

ILTRE. AYUNTAMIENTO DE TUINEJE: 2,29%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 97,71%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0626 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 250 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 7,22 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,29% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Séptimo.- Con fecha 17 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11097, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/107, relativo a ejecución del proyecto denominado Electrificación y Alumbrado Público de la Parcela SAU-2, con emplazamiento en La Atalaya, en el término municipal de Santa María de Guía, en la isla de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Bauhau, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 240 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

BAUHAU, S.L.: 7,65%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 92,35%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El aludido reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0198 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 880 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 31,76 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 7,65% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Octavo.- Con fecha 21 de febrero de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11176, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/134, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea de M.T. y Centro de Transformación, con emplazamiento en calle Tasarte, 17, Carrizal, en el término municipal de Ingenio, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Proyectos y Construcciones Armonía, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES ARMONÍA, S.L.: 1,90%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 98,10%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El reseñado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0518, de 2 de mayo de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 1 x 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 165,64 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 5,98 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 1,90% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Noveno.- Con fecha 2 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-1131, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/F12, relativo a ejecución del proyecto denominado Reformado de Instalación Eléctrica de M. T. y B.T. para Parque de Ocio de Corralejo, con emplazamiento en Parcela 2, Urbanización Corralejo Playa, en el término municipal de La Oliva, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Joca Ingeniería y Construcciones, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

JOCA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES, S.A.: 21,99%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 78,01%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0821 indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 450 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 2.400 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 69,28 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 21,99% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Décimo.- Con fecha 3 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11339, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 03/125, relativo a electrificación y alumbrado público en Urbanización Valle del Aceitún, con emplazamiento en Gran Tarajal, en el término municipal de Tuineje, en Lanzarote.

Dicha autorización, instada por Valle del Aceitún, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 240 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

VALLE DEL ACEITÚN, S.A.: 25,25%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 74,75%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.0898, de 15 de julio de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 240 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 415 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 3.630 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 104,79 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 25,25% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Undécimo.- Con fecha 3 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11340, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/41, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de M.T. y C.T. Compacto de 250 KVA para Edificio de 24 Viviendas, Local y Garaje, con emplazamiento en calle California, 56 y Perú, 49, en el término municipal de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha autorización instada por Proyectos Inmobiliarios Gebra, S.L. y Promociones y Proyectos Provican, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

PROYECTOS INMOBIL. GEBRA, S.L. Y PROMOCIONES Y PROYECTOS PROVICAN, S.L.: 2,12%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 97,88%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP03.2232, de 16 de diciembre de 2003, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 185 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 6,68 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,12% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Duodécimo.- Con fecha 3 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11354, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/166, relativo a ejecución del proyecto denominado Redes de M.T., E.T., B.T. y A.P. para lote 13 (Valle de Puerto Rico), con emplazamiento en Valle de Puerto Ri-

co, en el término municipal de Mogán, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Puerto Rico, S.A., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señala entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

PUERTO RICO, S.A.: 1,90%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 98,10%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.1236, de 21 de septiembre de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 207 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 5,98 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 1,90% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimotercero.- Con fecha 10 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11412, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/168, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea de M.T., CT y Distribución en BT para Tres Edificios de Viviendas y Locales, con emplazamiento en

calle Marianao, parcela, 38, Salto del Negro, en la isla de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Hermanos Gonsosa, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

HERMANOS GONSOSA, S.L.: 2,28%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 97,72%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.06009 bis, de 1 de julio de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 199,225 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 7,19 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,28% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimocuarto.- Con fecha 15 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11481, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/089, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de M.T. y C.T. de Obra Civil para Edificio de Viviendas, con emplazamiento en calle Sa-

lamanca, esquina calle Sebastián Quesada, en el término municipal de Arucas, en Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Walls-Can, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

WALLS-CAN, S.L.: 2,77%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 97,23%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.1718, de 17 de diciembre de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 241,4 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 8,71 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,77% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimoquinto.- Con fecha 17 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11376, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/F07, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea AT y CT a 20 KV para Edificio de Oficinas, con em-

plazamiento en calle Secundino Alonso, en el término municipal de Puerto del Rosario, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Plalafusa, S.A. y Esquale Internacional, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

PLALAFUSA, S.A., Y ESQUALE INTERNACIONAL, S.L.: 5,50%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 94,50%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP05.0029, de 11 de febrero de 2005, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 479,85 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 17,32 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,50% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimosexto.- Con fecha 18 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-11393, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/F03, relativo a ejecución del proyecto denominado Centro de Transformación de Obra Civil 630 KVA, con

emplazamiento en calles Juan José Felipe y Hermanos Machado, en Puerto del Rosario, en la isla de Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Gaypra Construcciones, S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

GAYPRA CONSTRUCCIONES, S.L.: 2,17%.
ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 97,83%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el Considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito 0056944, de 11 de marzo de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 180 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 6,5 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 2,17% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimoséptimo.- Con fecha 23 de marzo de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-83, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 04/026, relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Subterránea de M.T. y Centro de Transformación

para Viviendas Unifamiliares Aisladas. Llanos de Las Consueles, con emplazamiento en calle Polígono, 4, Llanos Las Consueles, en el término municipal de Tuineje, en Fuerteventura.

Dicha autorización, instada por Sebastián Mayor Ventura, fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

SEBASTIÁN MAYOR VENTURA.: 0,92%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 99,08%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito NSLP04.0158, de 9 de febrero de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 100 KVA, lo que corresponde a una intensidad de 2,89 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 0,92% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimotavo.- Con fecha 11 de abril de 2005, la Dirección General de Industria y Energía acuerda mediante resolución de referencia DGIE-319, conceder la autorización y aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica de Alta Tensión, tramitada bajo el expediente administrativo AT 05/022,

relativo a ejecución del proyecto denominado Línea Semienterrada de MT, centro de Transformación y Red de B.T., con emplazamiento en la Dársena de embarcaciones deportivas de puertos de Las Palmas de Gran Canaria.

Dicha autorización, instada por Canary Graw M.B., S.L., fue concedida a dicho titular, en base al informe técnico elevado por el Instructor del expediente referenciado, y a la Propuesta de Resolución del Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas, en la cual se señalan entre las prescripciones a cumplimentar las siguientes:

“10. Habida cuenta de que Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., solicita que las líneas de media tensión proyectadas, que interconectan (acometidas) la red de distribución pública con el nuevo CT proyectado, sean de una sección de 150 mm² de Al, y considerando que dicha red proveerá de suministro eléctrico tanto al peticionario del proyecto como a terceras futuras partes, atendiendo al artº. 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, según el cual cuando la empresa distribuidora obligada al suministro considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión, el reparto de costes derivados de la ejecución material de la instalación es el siguiente:

CANARY GRAW M.B., S.L.: 5,90%.

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.: 94,10%.

11. La transmisión de la titularidad de las instalaciones a la empresa distribuidora, deberá estar sujeta a las condiciones establecidas en el vigente Real Decreto 1.955/2000, siempre que se acrediten las compensaciones económicas que se establezcan dentro del marco legal vigente.”

El mencionado reparto de costes viene justificado en el considerando de la resolución impugnada que reza del siguiente modo:

“Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en su escrito 0075831, de 3 de diciembre de 2004, indica que los conductores a instalar para la conexión del nuevo CT tendrán una sección de 150 mm² Al, por los cuales puede circular una intensidad de 315 A. El peticionario del proyecto hace una solicitud de 515 Kw, lo que corresponde a una intensidad de 18,58 A, luego el peticionario de la instalación únicamente necesita un 5,9% de la capacidad que poseen los conductores que se pretenden instalar.”

Decimonoveno.- Frente a los actos resolutorios precedentes, D. Juan Pablo Marrero Martín, actuando en representación de la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., interpone los recursos de alzada de las siguientes fechas: 10 de febrero de 2005

(res. ref. AT 04/74); 7 de marzo de 2005 (res. ref. AT 04/126); 8 de marzo de 2005 (res. ref. AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104 y AT 04/134); 17 de marzo de 2005 (res. ref. AT 03/125, AT 04/41, AT 04/F12 y AT 04/107); 29 de marzo de 2005 (res. ref. AT 04/166); 1 de abril de 2005 (res. ref. AT 04/F03, AT 04/89 y AT 04/168); 11 de abril de 2005 (res. ref. AT 04/F07); 18 de abril de 2005 (res. ref. AT 05/22) y 22 de abril de 2005 (res. ref. AT 04/26). Los alegatos esgrimidos se detallan a continuación:

1º) El suelo donde se asientan los suministros solicitados tiene consideración de urbanizable en los supuestos AT 03/125, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/F12, AT 04/134, AT 04/166, AT 04/126, AT 04/107 y AT 04/114, de no urbanizable en los casos AT 04/26, AT 04/126, AT 03/F17 y AT 04/104, de urbano en el supuesto AT 04/168, de urbano sin condición de solar en los casos AT 04/F03, AT 04/F07, AT 04/89, AT 05/22, AT 04/74 y AT 04/41.

2º) El artículo 45.2 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando el suministro se solicite en suelo urbano que no disponga de la condición de solar de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, de 13 de abril, su propietario deberá completar a su costa, de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria para que adquiera tal condición”. La parte recurrente invoca la aplicación de esta prescripción en los casos AT 04/F03, AT 04/F07, AT 04/89, AT 05/22, AT 04/74 y AT 04/41.

3º) El artículo 45.3 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando el suministro se solicite en suelo urbanizable, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, su propietario deberá ejecutar a su costa, de acuerdo con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente, la infraestructura eléctrica necesaria, incluyendo la red exterior de alimentación y los refuerzos necesarios”. Este es el apartado de la norma invocado por la entidad recurrente en los supuestos AT 03/125, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/F12, AT 04/134, AT 04/166, AT 04/126, AT 04/107 y AT 04/114.

4º) En el supuesto AT 04/168, si bien la empresa eléctrica reconoce que el suelo donde se asientan las instalaciones eléctricas ejecutadas se considera urbano, no obstante estima que al no reunirse el requisito del límite de potencia máxima solicitada fijada en 50 Kw en suministros en baja tensión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45, apartado 1.a) del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, corresponde al particular ejecutar a su costa la red exterior de alimentación al Centro de Transformación proyectado, así como los refuerzos necesarios que se precisasen.

5º) En los casos AT 04/26, AT 04/126, AT 03/F17 y AT 04/104 la parte recurrente invoca la aplicación del mismo artículo 45, apartado quinto, al referirse al suministro solicitado en suelo no urbanizable, señalando al respecto que según dicho apartado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 6/1998, el propietario deberá ejecutar a su costa, la infraestructura eléctrica para atender el suministro, de acuerdo tanto con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente.

6º) El apartado 4.1 de la Norma Particular para Centros de Transformación en el ámbito de suministro de Unelco, S.A., aprobada por la Orden de 19 de agosto de 1997 de la Consejería de Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, establece que: “Cualquier nuevo CT que se diseñe formará parte de los anillos existentes. Las redes de AT en las nuevas urbanizaciones se diseñarán en anillo, de forma que todos los CT queden intercalados en el mismo ...”.

7º) El artículo 46 Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “la elección de la tensión, el punto de entrega y las características del suministro serán acordados entre la empresa distribuidora y el solicitante teniendo en cuenta un desarrollo racional y óptimo de la red, con el menor coste y garantizando la calidad del suministro. En caso de discrepancia resolverá el órgano competente de la Administración”.

El punto de conexión otorgado por esta empresa a los solicitantes nunca ha sido sometido a discusión por éstos. De hecho, los proyectos de ejecución correspondientes a cada uno de los expedientes objeto de los recursos que aquí se resuelven, han sido presentados ante la Consejería competente en la autorización de los mismos, de acuerdo con las condiciones fijadas en dicho punto de conexión. Asimismo, los proyectos presentados han sido realizados de conformidad con las condiciones técnicas y de seguridad reglamentarias, así como con las establecidas por la empresa distribuidora y aprobadas por la Administración competente.

8º) Dichos puntos de conexión fueron concedidos a la tensión nominal de 20 kv, dado que es la tensión de servicio normalizada para esta empresa en sus redes de distribución en la isla de Gran Canaria y Fuerteventura, siendo los tramos de las líneas de M.T. que enlazan los Centros de Transformación los más próximos a los puntos de suministro, lo cual implica el menor coste posible para los promotores. El recurrente estima que la solución técnica es la óptima y más racional por permitir por un lado cumplir con la normativa aplicable y por otro por mantener, y no mejorar como parece sugerir esa Consejería, el nivel de calidad existente en la zona.

A este respecto, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 32.2 Real Decreto 1.955/2000, relativo al “Desarrollo de las instalaciones de conexión”, que contempla, entre otros aspectos, que cuando una nueva conexión dé lugar a la partición de una línea existente, las instalaciones necesarias para dicha conexión tendrán la consideración de la red a la que se conecta, siendo la titularidad de las instalaciones, del propietario de la línea a la que se conecta.

9º) El artículo 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, establece que “cuando la empresa distribuidora considere oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión. En caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente”.

La entidad recurrente alega que en ningún momento ha exigido al peticionario del suministro dar una dimensión superior a la que precisa su instalación, sino la de establecer unas condiciones homogéneas y normalizadas para la red a instalar de forma que no se vea reducida la capacidad de la red y con ella la posibilidad de suministro a los clientes ya conectados.

A este respecto, estima la entidad recurrente que sería incongruente que en aquellos casos en que la nueva instalación se deba intercalar en el anillo existente, el peticionario del suministro dimensionara exactamente su red de alimentación de acuerdo a la potencia solicitada, dado que en ese supuesto, en aquellos casos en que la nueva instalación se debe intercalar en el anillo existente, desde el mismo momento en que se conecte la nueva instalación, la red existente vería reducida su capacidad a la de la nueva línea, con lo que no podría atender los suministros que actualmente se encuentran conectados a dicha red, dando lugar a una pérdida de calidad, seguridad o regularidad en el servicio, incumpliendo lo establecido en los artículos 46 y 60.2 del Real Decreto 1.955/2000, sobre garantías en la seguridad, regularidad y la calidad de los suministros.

10º) Lo manifestado por esa Consejería de que la red proyectada al disponer de una sección superior a la requerida por las necesidades del peticionario, pueda ser utilizada por terceros, queda perfectamente cubierto por el propio Real Decreto 1.955/2000, al establecer que “todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a una empresa distribuidora, quien responderá de la seguridad y calidad del suministro, pudiendo exigir el titular de la instalación un convenio de resarcimiento frente a terceros por una vigencia máxima de 5 años, quedando dicha infraestructura abierta al uso de dichos terceros”.

11º) La autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución son resoluciones que permiten por un lado la iniciación de los trámites correspondientes para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, y por otro, la construcción o establecimiento de la instalación, y no parece, por tanto, el documento adecuado para resolver las discrepancias que puedan surgir entre el solicitante del suministro y la empresa distribuidora, discrepancias de las que no tiene constancia al no haberse recurrido los puntos de conexión otorgados en ningún caso.

En este sentido manifiesta que las controversias que puedan surgir entre el peticionario del suministro y las empresas distribuidoras, acerca de los puntos de conexión, deben ser resueltas desde el otorgamiento del mismo y no una vez finalizado el expediente administrativo, ya que cualquier modificación al mismo implica reformado del proyecto, con todo lo que ello conlleva tanto en lo referente a plazos de ejecución de las obras como a costos económicos.

12º) En virtud de lo expuesto, solicita que se declare la obligatoriedad de que los peticionarios de los suministros en cuestión deberán ejecutar a su costa las obras de infraestructura eléctrica necesarias para atender los nuevos suministros, de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas por la entidad recurrente.

Vigésimo.- Conferido traslado a los peticionarios de los recursos de alzada deducidos por Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., en trámite de audiencia, sólo se obtuvieron respuestas por parte de los promotores de los expedientes AT 04/F03, AT 03/128 y AT 04/134. En el caso AT 03/128 sólo obra en el expediente la solicitud de ampliación del plazo concedido para presentar alegaciones por parte del titular.

En el supuesto AT 04/F03 D. José López Diz, actuando en nombre de Gaypra Construcciones, S.L., viene a demostrar su disconformidad con la calificación del suelo señalando que se trata de solar urbano de acuerdo con la Ley 6/1998, de 13 de abril, y disiente de las pretensiones económicas de la empresa suministradora invocando la aplicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª, de 25 de noviembre de 2002, RJ 2002/10562, y en concreto de los siguientes términos “Por su parte, a las empresas distribuidoras, además de asumirlas y de prestar el servicio con la calidad exigida, llevando la energía eléctrica a cualquier punto del territorio, sea o no rentable, no podrán repercutir a sus clientes los costes de las instalaciones”.

En el supuesto AT 04/134, D. Salvador Villanueva Ruano, en representación de Proyectos y Construcciones Armonía, S.L., reclama el pago del 98,10% de los costes de instalación del cable de media ten-

sión a Endesa por considerar que es la beneficiaria directa del sobre dimensionamiento de la línea exigida, en base a los siguientes argumentos:

1º) El punto de enganche fue otorgado en una línea de sección de 150 mm² y tensión nominal de 20 Kv por lo que para mantener el anillo es necesario mantener la misma sección de línea a pesar de que para el CT proyectado no fuese necesario tal sección del conductor.

2º) La mayor dimensión de la red en base a lo expuesto generó mayor costo a la entidad titular que el estrictamente necesario para la demanda solicitada que era de 165,84 Kw.

3º) El alegato de la empresa eléctrica de que la sección a instalar no fue objeto de discusión por el interesado carece de fundamento por cuanto la discrepancia lejos de centrarse en la sección del conductor de 150 mm² Al, en la que coincidimos como la solución óptima y racional para mantener el anillo que exige la reglamentación vigente, en lo que disentimos es en la imputación de los costes de la instalación sobredimensionada a la entidad promotora, por cuanto realizados los cálculos correspondientes y en función de la demanda solicitada resulta que Proyectos y Construcciones Armonía, S.L., sólo hará uso del 1,90% de la sección del conductor instalada.

4º) Por último, en relación al argumento sobre el resarcimiento en base a lo que preceptúa el Real Decreto 1.955/2000, el interesado discrepa con la entidad recurrente al parecerle que dicho resarcimiento se basa en la potencia disponible para terceros y no en la capacidad del cable, es decir que el mismo no valora las posibilidades de enganche que ofrece el sobre dimensionamiento del cable de media tensión.

Vigesimoprimer.- En orden a la resolución de los recursos de alzada se requiere a la entidad distribuidora para que acredite la titularidad de las líneas eléctricas a las que se conectan las instalaciones objeto de los expedientes en cuestión, y para que aporte copias de los documentos que contienen la relación de los derechos de acometida satisfechos por los titulares y copia de las pólizas de abono suscritas por los interesados.

Vigesimosegundo.- En contestación a los requerimientos precedentes efectuados por el Servicio de Instalaciones Energéticas de la Dirección General de Industria y Energía, la entidad Unelco-Endesa informa de que no existen pólizas de abono suscritas, ni derechos de acometida satisfechos por los titulares, a excepción del supuesto AT 04/F12, en cuyo caso presentó el contrato de suministro suscrito por las partes interesadas en el cual se reflejan los derechos de contrato debidos por el particular, esto es los derechos de enganche, fianza, derechos de extensión y de acceso satisfechos por el contratante.

Por otro lado, en relación a la acreditación de la titularidad de las líneas a las que se conectan las instalaciones autorizadas, la empresa Unelco-Endesa aporta las actas de puesta en servicio de las líneas, señalando en algunos casos que dichas líneas eran titularidad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. por pasar a ser de servicio público de acuerdo con el Reglamento de Acometidas Eléctricas de 1982, en vigor durante su puesta en servicio, y en otros casos, al figurar como peticionaria la empresa eléctrica en las actas presentadas, alegando la responsabilidad asumida en la explotación y mantenimiento desde la fecha de su puesta en servicio.

Vigesimotercero.- Sobre los recursos de alzada aquí deducidos el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas de Las Palmas da traslado de los expedientes correspondientes, así como de los informes técnicos respectivos en contestación a las alegaciones formuladas por la entidad recurrente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad de los recursos de alzada objeto de la presente Resolución, no hay que formular ningún pronunciamiento en contrario, por cuanto han sido interpuestos dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante referida como LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover dichos recursos y el órgano competente para su resolución es el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias.

Segundo.- Los actos resolutorios impugnados tienen su fundamentación jurídica principal en el Decreto Territorial 26/1996, de 9 de febrero, en relación a los procedimientos tramitados en orden a la concesión de la autorización de las instalaciones proyectadas, y por lo que respecta a la cuestión aquí planteada, en los criterios señalados en el artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, en relación a la determinación de los derechos de extensión, y concretamente, en el apartado cuarto del citado artículo 45, que dispone que en caso de que la empresa distribuidora estime oportuno dar una dimensión a la red superior a la necesaria para atender la demanda de potencia solicitada, la empresa distribuidora costeará dicha superior dimensión.

A este respecto, el mismo apartado cuarto del reiterado precepto concluye que en caso de discrepancias en el reparto de costes resolverá la Administración competente, y según valoración técnica del

Servicio de Instalaciones Energéticas, y del propio personal encargado de la instrucción y reconocimiento de cada una de las instalaciones eléctricas que nos ocupa, debemos entender que en estos casos nos encontramos ante el caso de sobredimensionamiento de la red tipificado en la norma, referido a la exigencia de la empresa distribuidora de dotar a la nueva red de una sección normalizada de 150 o de 240 mm². Al a costa de los peticionarios, que sean por razones técnicas de explotación, armonización de la red eléctrica, distancia e importancia de los consumos, ha supuesto en todos los casos una desproporción con respecto a la potencia solicitada por el usuario, excediendo obviamente a los intereses económicos de aquéllos, desproporción que ha sido calculada en cada caso sobre la potencia o intensidad solicitada por el órgano competente en la determinación del reparto de costes, dada la situación abusiva constatada que ha motivado dicha intervención.

En este sentido, conviene destacar, a propósito de los recursos planteados, los términos de los informes emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, acerca de esta actuación de la empresa eléctrica que al parecer se repite de modo sistemático, en todos los nuevos suministros y ampliación de los existentes, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, pretendiendo en posición clara de dominio y amparándose en una errónea interpretación de los preceptos que regulan los derechos de acometidas, que el usuario costee una inversión en concepto de infraestructura eléctrica por encima de sus necesidades, en beneficio exclusivo de sus intereses empresariales, que dicho peticionario se ve obligado a aceptar conociendo realmente las dificultades para conseguir suministro eléctrico en caso de ejercer el derecho de discrepancia del que dispone legalmente.

Asimismo, el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas nos informa de la actitud negligente de dicha empresa eléctrica en su deber de asesorar de forma adecuada al cliente sobre sus derechos y deberes frente a una solicitud de acometida eléctrica, lo cual ha motivado que esa Dirección General se haya visto obligada a informar a los usuarios sobre sus derechos e intereses en relación con la prestación del servicio eléctrico, frente a este tipo de actuaciones de la empresa eléctrica, en aras de salvaguardar el interés general que supone la prestación del suministro eléctrico de carácter esencial, y de lograr la adecuación de este servicio a las necesidades de los consumidores, como uno de los objetivos prioritarios de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, según lo previsto en su artículo primero y en la propia Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios, en su artículo 2.2, por lo que se refiere a la protección prioritaria de sus derechos, en consonancia con lo previsto en el artículo 51.2 de la Constitución Española.

A este respecto, son muy significativas las manifestaciones de oposición a los recursos de alzada realizadas por los promotores de las instalaciones AT 04/F03 y AT 04/134, recogidas en el antecedente de hecho vigésimo de la presente resolución, que constituye una muestra clara y evidente de la situación aquí expuesta, en el que los peticionarios una vez informados de sus derechos al reparto de los costes en función de la potencia solicitada reclaman la devolución de los costes correspondientes a la empresa eléctrica en función de la sobredimensión exigida en cada caso.

Tercero.- En relación a las alegaciones expuestas en los recursos objeto de la presente Resolución, cabe oponer los siguientes razonamientos:

1º) Por lo que respecta a la clasificación del suelo y los preceptos aplicables según los casos planteados, no ponemos objeción alguna a la responsabilidad y obligaciones de los peticionarios de ejecutar las infraestructuras eléctricas necesarias según el tipo de suelo donde se ubican las mismas, al no deducirse de los informes recabados de las Corporaciones Locales afectadas en cada caso y de la propia documentación obrante en los expedientes tramitados, que ninguna de ellas se ubique en solar urbano, en el que concurren las condiciones señaladas en el apartado primero del artículo 45 del Real Decreto 1.955/2000, en relación al límite máximo de potencia solicitada.

No obstante, y a este respecto cabe destacar una vez más cómo difieren las valoraciones realizadas por la empresa suministradora sobre la clasificación del suelo con respecto a la certificada por las Corporaciones Locales competentes en dicha cuestión en aquellos casos en que ha podido recabarse el informe solicitado a dichos organismos públicos, como ha podido detectarse en concreto en la tramitación del expediente AT 04/F12, supuesto en el que si bien dicha divergencia no supone en este caso cambio sustancial en el deber del peticionario de realizar las infraestructuras eléctricas necesarias por no concurrir las condiciones previstas en el artículo 45, apartado nº 1 que exime a los peticionarios de dicha carga, dicho supuesto constituye una prueba más de cómo la empresa suministradora se atribuye la potestad de decidir a su antojo la clasificación del suelo y por consiguiente la aplicación del apartado que más le conviene según las circunstancias en cada caso.

Efectivamente, en el supuesto AT 04/F12 calificado de suelo urbanizable según la entidad recurrente, la realidad parece ser otra por cuanto el proyecto de reformado de instalación eléctrica de MT y BT para Parque de Ocio de Corralejo está localizado en el polígono Z de la Urbanización Corralejo Playa, según informe del Ayuntamiento de La Oliva, clasificado como terreno urbano consolidado de acuerdo con la Revisión del Plan Parcial "Corralejo Plaza, de 1987, parcela afectada en este caso por la califica-

ción urbanística de equipamiento institucional, según certificación expedida por la referida Corporación Local, afectando parcialmente las obras a las instalaciones de alumbrado público, red de riego y de saneamiento existentes en la zona.

Del mismo modo, debemos señalar que en el caso AT 04/F03, si bien es cierto que el titular ha manifestado en su escrito de oposición al recurso de alzada que el suelo donde se ubican las instalaciones tiene el carácter de solar urbano en contra de lo afirmado por la empresa eléctrica, aun en el caso de que hubiese acreditado tal extremo el peticionario, debemos aclararle que igualmente le correspondería a dicho promotor ejecutar las infraestructuras eléctricas necesarias, al tratarse de un suministro cuya potencia solicitada excede el límite previsto en baja tensión de los 50 kw preceptuado en el artículo 45, apartado primero, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre.

2º) En este sentido, como la misma parte recurrente reconoce en sus escritos de interposición de recurso, los peticionarios han presentado los proyectos correspondientes y han procedido a la ejecución de las infraestructuras eléctricas requeridas, en los términos propuestos por esa empresa eléctrica, sin mostrar discrepancias por el punto de conexión ofrecido por dicha empresa, habiendo sufragado además la totalidad de los costes de dichas instalaciones que excedían a sus necesidades, según el cálculo de la parte proporcional del uso de dichas instalaciones por cada peticionario, detallado en cada uno de los informes técnicos emitidos sobre los recursos de alzada en cuestión. Por consiguiente, en consonancia con lo expuesto, aparte de las divergencias expuestas en relación a la clasificación del suelo, el punto cuestionable en el que persistimos es el del reparto de costes económicos correspondiente a la parte que excede de la ejecución de las infraestructuras necesarias que debían sufragar los peticionarios, reparto que ha sido obviado por la entidad suministradora, exigiendo a los peticionarios la ejecución de todas las instalaciones a costa de ellos, en contra de la cofinanciación preceptuada por la normativa en estos supuestos en que ha sido apreciado un sobredimensionamiento de la red por encima de la potencia requerida por los titulares de las instalaciones.

3º) Reconduciéndonos a la interpretación realizada por el recurrente sobre los artículos 32, 45 y 46 del Real Decreto 1.955/2000 al referirse a los términos "infraestructuras necesarias" (artículos 45 y 46) o de "instalaciones necesarias para la conexión" (artículo 32), discrepamos de la misma al pretender la entidad recurrente incluir el sobredimensionamiento entre las infraestructuras necesarias que corresponden acometer al peticionario a su costa, eludiendo de este modo sufragar los costes que le corresponden por la decisión unilateral adoptada por dicha empresa de "dar una dimensión a la red superior a la necesaria

para atender la demanda de potencia solicitada", tal cual se prevé de forma explícita y clara para estos supuestos en el apartado cuarto del reiterado artículo 45, con independencia del régimen del suelo aplicable, y aparte de aquellas infraestructuras eléctricas necesarias ejecutadas por los peticionarios en proporción a la potencia solicitada.

En este sentido, deducimos de la literalidad de los preceptos reglamentarios invocados al referirse a la infraestructura que debe sufragar el peticionario en estos casos, como aquella imprescindible o necesaria, realizada al menor coste posible, que garantice el desarrollo de la red y calidad del servicio, en consonancia con lo previsto en el siguiente artículo 46 del Real Decreto 1.955/2000. Y en este sentido, como ya se señaló antes, este Departamento no ha intervenido por discrepancias en la solución técnica referente al punto de conexión pues la configuración proyectada es la que habitualmente utiliza la empresa distribuidora en sus redes.

4º) Siguiendo en esta misma línea argumental, conviene destacar que ya la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2000 (RJ 2001\326) invocando la aplicación del artículo 122 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, se refería a la obligación de sufragar los costes de urbanización por los propietarios afectados sin perjuicio del derecho de éstos a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de energía eléctrica que en su caso procediese según la reglamentación correspondiente, con cargo a las empresas prestatarias del servicio, esto es en la parte que, según la reglamentación vigente de tales servicios, no tenga que correr a cargo de los usuarios, y ello, siguiendo el criterio judicial, porque se entiende que dentro de la unidad de ejecución en cuyo interés se ejecuta la urbanización, habrá dotaciones que no sólo benefician a tales propietarios, sino a toda la colectividad. Y en esta misma línea viene a pronunciarse el referido artículo 45, apartado cuarto, del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, al asignar a la empresa eléctrica los costes derivados de un sobredimensionamiento de la red eléctrica.

5º) Por su parte, según lo expresado en los informes técnicos emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, la mención al artículo 32.2, del Real Decreto de referencia, encuadrado en el Título II sobre Transporte de Energía Eléctrica y a su vez en el Capítulo V referido a las Instalaciones de conexión de centrales de generación y de consumidores, no se corresponde con los supuestos aquí analizados, pues como se indica en el artículo 31.2, dichas instalaciones no formarán parte de las redes de transporte ni de distribución; y en todo caso se refieren a instalaciones de conexión y no a redes de distribución.

6º) Con respecto a la determinación de los derechos de acometida y reparto de costes de extensión

entre empresas eléctricas y peticionarios que estimamos errónea por parte de la entidad recurrente, conviene reproducir la doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo en relación a la normativa vigente en materia de acometidas eléctricas aplicable hasta la entrada en vigor del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, dejando claro que las redes de distribución se retribuyen a través de la tarifa general y no de los derechos de acometida.

Dicha doctrina (recogida en sentencias de referencias RJ 1991\8863, RJ 1993\8097, RJ 1993\8123, RJ 1994\8084, RJ 1995\8870, RJ 1996\5409, RJ 1996\7470, RJ 1996\7476, RJ 1996\9275, entre otras) se expresa del siguiente modo: “El Reglamento de Verificaciones Eléctricas, junto a un conjunto de disposiciones favorables a las empresas suministradoras de energía eléctrica ... impone a las entidades distribuidoras la obligación de efectuar las ampliaciones necesarias para atender las exigencias del mercado eléctrico en las zonas que están servidas por dichas entidades (artículo 87.1), y de establecer los centros de transformación en condiciones y con capacidad bastante para proporcionar a las redes de distribución en baja tensión un suministro regular (artículo 89), preceptos que están poniendo de manifiesto, que el mantenimiento de las líneas conductoras en condiciones idóneas para atender las demandas normales de suministro -o en su caso el refuerzo de las mismas con este fin- no puede repercutirse a los usuarios porque forman parte de las empresas y de las inversiones precisas para atender las solicitudes de consumo de energía, que constituyen la base de su particular negocio, no siendo olvidable que las instalaciones de la red de distribución son en todo caso propiedad de la compañía suministradora ... comportando la obligación de mantener, extender y ampliar, al menos en suelo urbano (artículo 88), la red de distribución de energía eléctrica, no sólo la realización de la extensión y ampliación, sino también que se efectúe con cargo a la empresa suministradora, de tal modo que el particular sólo precise construir la acometida individual. Acometida que no puede ser otra que la que se haya de realizar a partir de los centros de transformación o de la red de baja tensión existente, o a partir de los centros y redes de alta, media o baja tensión que sea necesario realizar previamente, en cumplimiento de la obligación genérica de extensión de redes en los diferentes tipos de suelo”; “Entenderlo de otra forma equivaldría a hacer recaer sobre el particular solicitante de una acometida individual el coste de instalaciones que benefician a la colectividad en su conjunto y que por imperativo del mencionado precepto debe sufragar la empresa distribuidora”.

7º) En relación a la invocación de la aplicación de las normas particulares de la empresa distribuidora aprobadas por la Orden de 19 de agosto de 1997, que fijan las condiciones técnicas de ejecución de las infraestructuras eléctricas, según lo dispone el mismo artículo 45, apartados 2, 3 y 5, no debemos

olvidar que se trata de una norma de rango jerárquico inferior al Real Decreto 1.955/2000, de aplicación al caso, y por lo tanto nunca podrá contradecir las condiciones técnicas y reglamentarias fijadas en esta norma.

8º) El planteamiento de la entidad recurrente por el que rechaza el hecho de que se haya exigido a los peticionarios una dimensión superior a la necesaria, no responde a la realidad, según manifestaciones recogidas en los informes emitidos por el Servicio de Instalaciones Energéticas, encargado de la instrucción de los expedientes en cuestión, matizando al respecto que efectivamente la referida empresa ha impuesto condiciones y dimensiones superiores a lo precisado por los peticionarios, añadiendo que el criterio de este Departamento acerca del concepto y apreciación del sobredimensionamiento de la red y en consecuencia sobre el deber de cofinanciar la inversión realizada en función de dicha apreciación, coincide con el de la Administración Estatal, según contestación ofrecida por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a una consulta realizada por la Dirección General de Industria y Energía sobre tal extremo, con fecha 15 de mayo de 2002.

9º) Asimismo, esta Viceconsejería coincide en apreciar una contradicción en dicho planteamiento por cuanto la parte recurrente comienza su alegato negando el hecho de haber exigido una sobredimensión en la red superior a la que precisa la instalación particular, para sostener a continuación que sería incongruente el hecho de permitir que en aquellos casos en que la nueva instalación deba intercalarse en el anillo existente, la red de alimentación se dimensionase exactamente de acuerdo a la potencia solicitada. Asimismo, dicha contradicción se aprecia con el hecho de invocar el precepto artículo 45.6 referente a la cesión en su favor de las instalaciones destinadas a más de un consumidor.

Y a este respecto debemos recordar a esa empresa que para que dicha cesión se produzca, deberá cumplir con su obligación de costear dicha sobredimensión según lo previsto en el artículo 45.4 del Real Decreto 1.955/2000, pues con la reproducción literal del apartado sexto del artículo 45 y el rechazo de la aplicación del apartado cuarto, da la impresión de que la empresa estima que ha cumplido por su parte haciéndole saber al peticionario que está en su derecho de establecer un convenio de resarcimiento frente a terceros para compensar los gastos originados en concepto de esta sobredimensión de la red eléctrica.

10º) Por su parte el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas nos informa de la práctica habitual llevada a cabo por la entidad distribuidora obligando al usuario a ceder gratuitamente las instalaciones firmando un contrato de cesión, elaborado unilateralmente por la propia empresa, como paso previo a la conexión

de las instalaciones, abusando de su posición de dominio en la adquisición de un bien básico y primordial como es el de la energía eléctrica, obviando sus obligaciones de costear las infraestructuras eléctricas exigidas al peticionario que exceden a la potencia solicitada por éste, amparándose en la necesidad de cumplir con las condiciones homogéneas y normalizadas para la red establecidas por dicha empresa a fin de evitar que con la conexión de la nueva instalación se vea reducida la capacidad de la red, en perjuicio del suministro a los clientes ya conectados, justificación ofrecida además por la misma entidad recurrente, tratando de encubrir de esta manera una opción contemplada de forma expresa en la norma, con la intención evidente de eludir la obligación que le corresponde por la opción de exigir un sobredimensionamiento a la red superior al necesario para atender al suministro solicitado.

11º) Por último, y por lo que respecta a la procedencia de resolver sobre el reparto de los costes económicos, en el mismo texto resolutorio por el que se concede la autorización administrativa y aprobación de ejecución, debemos señalar que a la Dirección General de Industria y Energía, en calidad de órgano competente en la tramitación de las solicitudes de autorización de las instalaciones eléctricas proyectadas, con funciones de control y vigilancia del cumplimiento de las condiciones establecidas para el servicio de electricidad, al amparo de lo previsto en el artículo 39.2.B) del Decreto 116/2001, de 14 de mayo, le corresponde resolver sobre todas aquellas cuestiones que se susciten en la tramitación del expediente, siendo éste, el reparto de costes económicos, una de las cuestiones que se derivan de dicha tramitación al tratarse de una materia regulada por el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, que establece el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el que se incluye el régimen económico de acometidas eléctricas y demás actuaciones necesarias para atender los requerimientos del suministro de energía eléctrica de los usuarios, por lo cual entendemos que la Dirección General de Industria y Energía ha procedido adecuadamente al pronunciarse en la resolución de los expedientes iniciados por los titulares de las instalaciones eléctricas, sobre todas aquellas cuestiones derivadas de la tramitación según lo dispone el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente acto y en orden a su resolución definitiva, se acuerda la acumulación de los expedientes de referencia, dada la identidad sustancial o íntima conexión de los mismos. Y a este respecto conviene recordar que a tenor de lo previsto en el referido precepto contra este acuerdo de acumulación no procede recurso alguno.

VISTOS

El Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (B.O.E. nº 310, de 27.12.00); la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (B.O.E. nº 285, de 28.11.97); el Decreto Canario nº 26/1996, de 9 de febrero, por el que se simplifican los procedimientos administrativos aplicables a las instalaciones eléctricas (B.O.C. nº 28, de 4.3.96); el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. nº 64, de 25.5.01), vigente, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Única del Decreto Canario nº 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia, y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias; el Decreto 241/2003, de 11 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 134, de 14.7.03); el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos del Gobierno de Canarias, modificado parcialmente por el Decreto 232/1998, de 18 de diciembre (B.O.C. nº 5, de 11.1.99); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar los recursos de alzas interpuestos por la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., frente a las Resoluciones de la Dirección General de Industria y Energía de fechas 14 de enero de 2005; 3, 21 y 25 de febrero de 2005; 2, 3, 10, 15, 17, 18 y 23 de marzo de 2005; y 11 de abril de 2005, relativas a la autorización y aprobación de los proyectos de ejecución de las instalaciones eléctricas, de referencias respectivas AT04/74, AT 04/126, AT 03/F17, AT 03/128, AT 03/132, AT 04/104, AT 04/107, AT 04/134, AT 04/F12, AT 03/125, AT 04/41, AT 04/166, AT 04/168, AT 04/89, AT 04/F07, AT 04/F03, AT 04/26 y AT 05/22, manteniendo las mismas en los mismos términos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso contencioso-administrati-

vo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en el plazo de dos meses desde su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Industria y Nuevas Tecnologías, Jorge M. Rodríguez Díaz.

1602 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por Estación La Feria, S.L. (Estación La Feria), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

RESUELVO:

1º) Notificar a la entidad Estación La Feria, S.L., la Orden de 17 de marzo de 2006 (libro 01, número reg. 73/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por Estación La Feria, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 17 de marzo de 2006, por la que se declara la inadmisibilidad del recurso de alzada interpuesto por Estación La Feria, S.L. (Estación La Feria), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004, por la que

se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Estación La Feria, S.L. (Estación La Feria), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 29 de abril de 2004, inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Estación La Feria, propiedad de Estación La Feria, S.L., sito en la Avenida de Escaleritas, 120, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 7215 y Protocolo anexo enumerado del 1 al 3, que se incorpora a la misma, se comprueba que tiene para su venta productos alimenticios como "Zumo La Verja, 330 ml", "Agua Fargas 500 ml", etc., y productos no alimenticios como "Texaco Diesel Aditivo, de 350 ml", etc., careciendo de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LJPAC), con una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías,

que tiene entrada en este Departamento el día 8 de abril de 2005, constando entre los antecedentes de referencia la notificación de la Resolución impugnada con fecha 22 de febrero de 2005, habiéndose superado, por tanto, el plazo procedimental de un (1) mes para la interposición del mismo.

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que condición previa para entrar a conocer de los fundamentos del recurso presentado es el de determinar si se han observado los requisitos de actividad, en especial el único que ofrece especialidad en este tipo de recurso: el plazo en el cual debe interponerse el recurso de alzada, que es, según el artº. 115 de la LRJPAC, de un (1) mes, transcurrido el cual sin que se haya presentado recurso, queda firme y consentida la Resolución impugnada.

Segundo.- Que presentado el recurso fuera del plazo de un (1) mes procede declarar la inadmisión del recurso (Sentencia de 3 de junio de 1992, en su Fundamento III indica: "Que el Principio de Seguridad se encuentra reñido con cualquier tipo de apreciación discrecional ante el ejercicio extemporáneo de recursos o acciones ... razón por la que la extemporaneidad se produce automáticamente con la sola finalización del día final del plazo ...) sin que quepa dictar acto alguno que anule el que es objeto de recurso, en este caso la Resolución de la Dirección General de Consumo que se pretende extemporáneamente impugnar pues consta en los Fundamentos de hechos probados que la Resolución impugnada fue notificada el día 22 de febrero de 2005 y el recurso se interpone por quien está legitimado para ello y ante el órgano competente el día 8 de abril de 2005, transcurrido el plazo procedimental de un (1) mes, según el cómputo efectuado conforme a las reglas generales de procedimiento del artº. 48 de la mencionada LRJPAC.

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por el Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios

Cuarto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al Titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003 del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, así como la Legislación del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Declarar la inadmisibilidad del recurso de alzada, interpuesto por Estación La Feria, S.L. (Estación La Feria), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de febrero de 2005, recaída en el expediente nº 35/335/2004, por la que se impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros, por lo que, consecuentemente, debe confirmar y así confirma la mencionada Resolución recurrida.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

1603 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESUELVO

1º) Notificar a D. Anastasio Suárez Peñate, la Resolución de 17 de marzo de 2006 (libro 01, nº reg. 76/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004 y que determinó la imposición de una sanción de mul-

ta de seiscientos (600) euros, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 6 de mayo de 2004, inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Estación BP San José, propiedad de D. Anastasio Suárez Peñate, sito en la calle Blas Cabrera Felipe, 12, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 7279 y Protocolo Anexo enumerado del 1 al 3, que se incorpora a la misma, se comprueba que tiene para su venta productos alimenticios como "Zumo Rostoy" 20 cl, "Mayonesa Ibarra" 225 ml, "Radical refresco" 500 ml, etc. y productos no alimenticios como "Agua refrigerante IADA", 5 l, "Limpiacristales Duque" 2 l, etc., careciendo de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.a) y d) de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 8 de abril de 2005, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

"Que entiende que el precepto infringido no es imprescindible en los artículos de referencia para determinar su compra, y por ello considera abusiva la propuesta de sanción impuesta, propone que se apli-

que atenuantes al ser subsanado de forma inmediata la situación alegada, solicitando se reconsidere la graduación de la sanción al ser excesiva.”

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canaria.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC y el artº. 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por el Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto la sanción impuesta por carecer de los preceptivos marcado de precios de

venta al público en lugar visible, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

En cuanto a la quiebra del principio de proporcionalidad, manifestar que se han seguido estrictamente los criterios establecidos para la graduación de la cuantía de las sanciones establecidos en el artículo 43 de la LECUCAC, así como el artículo 131 de la LRJPAC.

A la vista de lo expuesto, y al carecer de los preceptivos datos de precios de venta al público, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003 del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura

central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Anastasio Suárez Peñate (Estación BP San José), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/343/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

1604 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 5º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1º) Notificar a Dña. María Dolores Rodríguez Baeza, la Resolución de 17 de marzo de 2006 (libro 01, número reg. 77/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de

alzada interpuesto por Dña. María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

A N E X O

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías 17 de marzo de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Dña. María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excma. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por Dña. María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 6 de mayo de 2004, inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en la Estación Texaco Teatro, propiedad de Dña. María Dolores Rodríguez Baeza, sito en la calle Francisco Gourié, 2, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 7277 y Protocolo anexo enumerado del 1 al 3, que se incorpora a la misma, se comprueba que tiene para su venta productos alimenticios como "Bío Frutas Pascual" de 330 ml, "Agua Fargas" de 500 ml, etc., careciendo de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003 del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se

formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente previo el trámite de Propuesta de Resolución a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 8 de abril de 2005, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

“Que entiende que el precepto infringido no es imprescindible en los artículos de referencia para determinar su compra, y por ello considera abusiva la propuesta de sanción impuesta, propone que se aplique atenuantes al ser subsanado de forma inmediata la situación alegada, solicitando se reconsidere la graduación de la sanción al ser excesiva.”

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJ-PAC), la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canaria.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g) y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC, y el artº. 9, apartados k) y m) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por el Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo, por cuanto la sanción impuesta por carecer de los preceptivos marcados de precios de venta al público en lugar visible, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

En cuanto a la quiebra del principio de proporcionalidad, manifiesta que se han seguido estrictamente los criterios establecidos para la graduación de la cuantía de las sanciones, en el artículo 43 de la LECUCAC, así como el artículo 131 de la LRJPAC.

A la vista de lo expuesto, y al carecer de los preceptivos datos de precios de venta al público, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en

última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V, de la Ley 3/2003 del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4 y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34) en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

RESUELVE:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por María Dolores Rodríguez Baeza (Estación Texaco Teatro), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 2 de marzo de 2005, recaída en el expediente nº 35/349/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción

tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

1605 *Secretaría General Técnica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 28 de abril de 2006, que notifica la Orden de 4 de abril de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004.*

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por la Dirección General de Consumo sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59 apartado 5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

RESUELVO:

1º) Notificar a D. Víctor Naranjo Arencibia, la Resolución de 4 de abril de 2006 (libro 01, nº reg. 127/06), que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

2º) Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de abril de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan González Fontes.

ANEXO

Orden de la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías de 4 de abril de 2006, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004 y que determinó la imposición de una sanción de multa de seiscientos (600) euros, y teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El día 20 de abril de 2004, Inspectores de la Dirección General de Consumo realizaron visita de inspección en el Autoservicio Bonanza, propiedad de D. Víctor J. Naranjo Arencibia, sito en la calle Pedro del Castillo, 12, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, y mediante acta levantada al efecto nº 7167 y protocolo anexo enumerado del 1 al 2, que se incorpora a la misma, se comprueba que tiene para su venta el artículo "Chocolate con leche familiar, de 200 gramos", de la marca Cadbury, careciendo de la preceptiva indicación del precio por unidad de medida.

Segundo.- Que incoado el oportuno expediente sancionador de conformidad con el Título V, de la Ley 3/2003, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LECUCAC), el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), se formuló Acuerdo de iniciación, en el que se imputaba al recurrente la infracción de lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4 a) y d) de la LECUCAC en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la Dirección General de Consumo resuelve sancionar al recurrente seguido el procedimiento regulado en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación con el Título IX de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante LRJPAC), con una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Cuarto.- Que contra la precitada Resolución se interpone recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, que tiene entrada en este Departamento el día 17 de febrero de 2005, exponiendo, en síntesis, el recurrente lo siguiente:

"Que no se ha incumplido la normativa de etiquetado por unidad de medida, y que a pesar de que ciertamente el producto que se menciona en el expediente carecía en ese momento de dicha información, fueron por causas ajenas a nuestra voluntad, ya que nos encontrábamos en pleno proceso de cambio informático debido a una avería en el equipo que teníamos, considerando un despropósito que por unas pocas etiquetas no se cumpla con dicha normativa, solicitando se considere dejar sin efecto dicha sanción."

Quinto.- Que la Dirección General de Consumo informa sobre las actuaciones practicadas dando traslado de las mismas.

Y siendo de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En relación a los requisitos de admisibilidad del presente recurso no cabe realizar objeción alguna por cuanto ha sido interpuesto en plazo y forma, esto es dentro del plazo del mes previsto en el artículo 115.1 de la LRJPAC, la parte recurrente tiene plena legitimación activa para promover el presente recurso, y el órgano competente para su resolución es la Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, de acuerdo con el vigente Reglamento Orgánico y el artículo 12 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- Que la sanción impuesta al recurrente, en la condición que ostenta, tiene como norma habilitante lo dispuesto en el artº. 3, apartado 1, letras b), c) y f), artº. 12, artículos 27 y 40, apartado 4, letras c) y g), y Disposición Transitoria Segunda de la LECUCAC, así como el artículo 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.a) y d) de la misma, en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311).

Tercero.- Que la determinación de la cuantía de la sanción impuesta, lo fue en el ejercicio por la Dirección General de Consumo de las atribuciones que le confiere el artículo 39, apartado 2, de la LECUCAC, y el artº. 9, apartados k) y m), del Reglamento Orgánico de la Consejería de Sanidad y Consumo, aprobado por el Decreto 322/1995, de 10 de noviembre (B.O.C. nº 154), en concordancia con el artículo 2 y la Disposición Transitoria Única del Decreto 178/2003 (B.O.C. nº 143), por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presidencia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.

Cuarto.- Que las alegaciones formuladas por el recurrente en su escrito de interposición del recurso, no pueden ser tomadas en consideración, pues no comportan justificación legal que permita modificar la calificación jurídica del hecho infractor comprobado y la consiguiente apreciación de responsabilidad, y que, por tanto, no puede estimarse la petición de que se revoque la resolución sancionadora del Director General de Consumo.

A la vista de lo expuesto, y al carecer de los preceptivos datos de etiquetado y precios de venta al público por unidad de medida, y no habiendo el actor desvirtuado los fundamentos fácticos y jurídicos de la actuación administrativa inspectora, habiéndose acreditado los hechos imputados, se impone la desestimación de las alegaciones.

Quinto.- Que en virtud de las competencias atribuidas al titular del Departamento por el artº. 29.1.e) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias, modificada parcialmente por la Ley 4/1996, de 5 de noviembre y la Ley 8/2001, de 3 de diciembre (B.O.C. nº 161, de 14.12.01), le compete al mismo resolver en última instancia, dentro de la vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos promovidos contra las resoluciones de los organismos y autoridades de la Consejería.

VISTOS

El Título V de la Ley 3/2003, del Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (B.O.E. nº 176), el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, que regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria (B.O.E. nº 168), el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12), y Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, artº. 3, apartado 1, letras b) y c), artículos 12, apartado 4, y 40.4.a) y d) de la Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 34), en concordancia con los artículos 1, 3 y 4 del Real Decreto 3.423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios (B.O.E. nº 311), el artículo 31.3 del Estatuto de Autonomía de Canarias, el Real Decreto 2.916/1983, de 19 de octubre, y Decreto 178/2003, de 23 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica de las Consejerías de Presiden-

cia y Justicia y de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias y demás disposiciones de general o particular aplicación.

La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, en ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Víctor Jesús Naranjo Arencibia (Autoservicio Bonanza), frente a la Resolución de la Dirección General de Consumo de fecha 14 de enero de 2005, recaída en el expediente nº 35/321/2004, por la que se le impone al recurrente una sanción de multa de seiscientos (600) euros.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo competente de Las Palmas de Gran Canaria o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el recurrente, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- La Consejera de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, María Luisa Tejedor Salguero.

Administración Local

Cabildo Insular de La Palma

1606 ANUNCIO de 21 de abril de 2006, sobre notificación de incoación de expedientes sancionadores en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de abril de 2006, del Sr. Consejero Delegado de Turismo y Transportes del Cabildo Insular de La Palma, relativa a notificación de incoación de expedientes sancionadores por infracciones a la normativa sobre transportes terrestres que se relacionan.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesados intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a los denunciados que se citan, los cargos especificados en el expediente que les ha sido incoado por el Consejero Delegado de este Cabildo Insular por infracción administrativa contemplada en la normativa reguladora de los transportes terrestres.

El Cabildo Insular de La Palma tiene atribuida la competencia en materia de transportes terrestres que le ha sido transferida por la Disposición Adicional Primera, letra I), de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, ejerciendo este Consejero las facultades que le atribuyen tanto el artículo 34.1.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el Decreto de Delegación de Funciones de 20 de junio de 2003 como el artículo 10.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se ha nombrado Instructora de los expedientes a Dña. María Dolores Santaella Hernández, que podrá ser recusada conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes, o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que de no presentar alegaciones a la resolución de iniciación, ésta podrá ser considerada Propuesta de Resolución. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el plazo máximo en que deberá notificarse la resolución del procedimiento sancionador será de un año, contado desde la fecha de iniciación.

Puede Vd. reconocer voluntariamente su responsabilidad y hacer efectivo el importe de la sanción en el plazo de quince días siguientes al de la notificación, en cuyo caso la cuantía de la misma se reducirá en un 25%, todo ello de conformidad con lo establecido en el artº. 146.3 de la Ley 16/1987, sobre Ordenación de los Transportes Terrestres, tras la modificación operada por la Ley 29/2003, de 8 de octubre.

El importe de la citada multa podrá abonarlo en período voluntario mediante transferencia a la cuenta corriente de la entidad CajaCanarias nº 2065 0711 82 1111002153, o directamente en la Oficina Auxiliar de Recaudación de este Cabildo Insular, sita en la calle O'Daly, 50, de Santa Cruz de La Palma, y cuyo resguardo deberá aportar en el Servicio de Transporte de esta Corporación.

1. TITULAR: D. José Carlos Martín Martín; Nº EXPTE.: TF/2005/50073; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF-0198-BZ; INFRACCIÓN: artículos 140.1.7 y 110, Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 128 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.i), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatro mil seiscientos un (4.601) euros; HECHO: realizar un servicio discrecional de viajeros sin que

el conductor, D. José Francisco León Pérez, acredite relación laboral ni nominal con la empresa.

2. TITULAR: D. José González Martín; Nº EXPTE.: TF/2005/50082; POBLACIÓN: Los Llanos de Aridane; MATRÍCULA: GC-6670-AU; INFRACCIÓN: artículos 142.25 y 141.13, en relación con los artículos 47 y 103, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

3. TITULAR: D. Jorge Luis Martín Martín; Nº EXPTE.: TF/2005/50100; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF-1935-BV; INFRACCIÓN: artículos 47 y 90 y el artº. 141.31, en relación con el artº. 140.1.9, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 41, 109 y 123 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.f), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil quinientos un (1.501) euros; HECHO: realizar un servicio discrecional de viajeros careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte.

4. TITULAR: D. Jorge Luis Martín Martín; Nº EXPTE.: TF/2005/50102; POBLACIÓN: El Paso; MATRÍCULA: TF-8857-BP; INFRACCIÓN: artº. 141.21 Ley 16/1987, de 30 de julio, artº. 125 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.e), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: mil un (1.001) euros; HECHO: realizar un servicio discrecional de viajeros, recogiendo viajeros en término municipal distinto al que corresponde su licencia.

5. TITULAR: D. José Reyes Pérez; Nº EXPTE.: TF/2005/50141; POBLACIÓN: Santa Cruz de La Palma; MATRÍCULA: TF-0349-O; INFRACCIÓN: artículos 45, 47, 103 y el artº. 142.25.13, en relación con el artº. 141.13, Ley 16/1987, de 30 de julio, artículos 4 y 158 Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre; PRECEPTO SANCIONADOR: artº. 143.1.c), Ley 16/1987, de 30 de julio; CUANTÍA: cuatrocientos (400) euros; HECHO: realizar un servicio privado de mercancías careciendo de la correspondiente tarjeta de transporte por no visar en el plazo determinado por la Administración.

Santa Cruz de La Palma, a 21 de abril de 2006.- El Consejero Delegado de Turismo y Transportes, Jaime Sicilia Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

1607 ANUNCIO de 27 de abril de 2006, por el que se somete a información pública el proyecto de Infraestructura Rural "Acondicionamiento del Camino de la zona agrícola Las Toscas-Mederos-La Padilla", término municipal de Tegueste.

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24 de abril de 2006, acordó tomar en consideración el proyecto de Infraestructura Rural “Acondicionamiento del Camino de la zona agrícola Las Toscas-Mederos-La Padilla”, término municipal de Tegueste, abriéndose un plazo de información pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, los interesados podrán examinar la citada documentación en el Servicio Técnico de Agroindustrias e Infraestructura Rural de este Cabildo Insular.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de abril de 2006.- El Consejero Insular de Aguas, Agricultura, Ganadería y Pesca, José Joaquín Bethencourt Padrón.

1608 ANUNCIO de 4 de mayo de 2006, relativo al nombramiento de D. Manuel Víctor Ortega Santaella como Director Insular de Transportes.

El Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2006, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“26.- Propuesta de nombramiento de Director Insular de Transportes.

Visto acuerdo número 4 adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 30 de junio de 2003, en virtud del cual se aprueba propuesta elevada por esta Presidencia y relativa a la determinación, denominación y composición orgánica de las Áreas de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;

Resultando que conforme a lo previsto en el citado Acuerdo, el Área de Carreteras y Transportes se encuentra orgánicamente compuesta no sólo por la Consejería Insular del Área, sino también por una Dirección Insular de Transportes;

Resultando que, existe el crédito suficiente para atender al nombramiento del Director Insular de Transportes, en las partidas correspondientes del Presupuesto de la Corporación, hallándose sus retribuciones previstas en el anexo V de las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondientes al presente ejercicio de 2006;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con-

forme al cual “El nombramiento de los coordinadores generales, y de los directores generales deberá efectuarse entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las entidades locales o funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, salvo que el Pleno, al determinar los niveles esenciales de la organización municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.c), permita que, en atención a las características específicas del puesto directivo, su titular no reúna dicha condición de funcionario. En este caso los nombramientos habrán de efectuarse motivadamente y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada”, el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2006, acuerda eximir al titular de la Dirección Insular de Transportes del requisito de tener la consideración de funcionario de carrera o habilitado de carácter nacional, efectuándose el nombramiento de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada, todo ello atendiendo a las características específicas del puesto, relacionadas básicamente con la gestión de transportes insulares;

Considerando lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento Orgánico, conforme al cual el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente, podrá efectuar el nombramiento de Directores Insulares, órganos desconcentrados y directivos de la Administración Insular en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, fijándose en aquél la determinación exacta de su ámbito competencial sectorial, para el desempeño de sus atribuciones dentro de dicha Área, que surtirá efectos desde su publicación en los Boletines Oficiales de Canarias y la Provincia;

Por todo lo anterior, el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Nombrar a D. Manuel Víctor Ortega Santaella como Director Insular de Transportes, correspondiéndole las atribuciones previstas en el artículo 16.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, respecto de las siguientes materias:

1. Gestión de autorizaciones en materia de transporte terrestre y por cable.
2. Inspección y régimen sancionador en materia de transporte terrestre y por cable.
3. Régimen concesional en materia de viajeros.

Segundo.- Ordenar, de forma inmediata, la publicación del nombramiento en los Boletines Oficiales de Ca-

narias y de la Provincia, a los efectos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Santa Cruz de Tenerife, a 4 de mayo de 2006.- El Consejero Insular del Área de Carreteras y Transportes, Lorenzo Dorta García.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona

1609 *EDICTO de 24 de abril de 2006, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de familia. Divorcio contencioso nº 0000093/2006.*

JUZGADO DE: Primera Instancia nº 4 de Arona.

JUICIO: familia. Divorcio contencioso 0000093/2006.

PARTE DEMANDANTE: Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa.

PARTE DEMANDADA: D. Marcos Ramón Martín Díaz.

SOBRE: divorcio contencioso.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuya copia se adjunta.

SENTENCIA

En Arona, a 20 de abril de 2006.

Vistos por mí, Dña. Carmen Rosa del Pino Abrante, Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Arona y su Partido, los presentes autos de divorcio contencioso registrados con el nº 93/06 e instados por Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa representada por la Procuradora de los Tribunales, Dña. Cristina Escuela Gutiérrez y asistida por el Letrado D. Ángel Fernández Carrillo, contra D. Marcos Ramón Martín Díaz, en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales, Dña. Cristina Escuela Gutiérrez en nombre y representación de Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa, contra D. Marcos Ramón Martín Díaz, en situación procesal de rebeldía, y con la intervención del Ministerio Fiscal, debo hacer los siguientes pronunciamientos:

1º) Debo declarar y declaro la disolución por causa de divorcio del matrimonio formado por D. Marcos Ramón Martín Díaz y Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa.

2º) Debo acordar y acuerdo como medidas definitivas las siguientes:

a) Atribuir a Dña. Dolores Herminia Ramos Mesa la guarda y custodia de sus dos hijos menores, Marcos David y Erika siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores.

b) Establecer como régimen de visitas el siguiente:

Durante un período de nueve meses: los miércoles de cada semana desde las 18,00 hasta las 20,00 horas y los sábados y domingos alternos desde las 10,00 hasta las 18,00 horas cada día sin derecho de pernocta.

Transcurridos los nueve meses: los miércoles de cada semana desde las 18,00 hasta las 20,00 horas y los fines de semana alternos desde las 10,00 horas del sábado hasta las 18,00 del domingo con derecho a pernoctar en compañía de sus hijos.

La mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano, debiendo elegir cada progenitor el período que desea disfrutar y en caso de discrepancia corresponderá al padre elegir en los años pares y a la madre en los impares. Los períodos vacacionales sólo comenzarán a disfrutarse una vez transcurridos los nueve primeros meses de adaptación de los niños.

La entrega y recogida de los menores se efectuará por el padre en las horas fijadas y en el domicilio en que resida la madre en compañía de sus hijos.

c) Fijar en concepto de pensión alimenticia que debe abonar D. Marcos Ramón Martín Díaz a favor de sus hijos, la cantidad de doscientos noventa (290) euros, cantidad que deberá ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la madre y se actualizará anualmente conforme al incremento que experimente el IPC publicado por el INE o el organismo autonómico competente.

Asimismo, el padre deberá sufragar la mitad de los gastos extraordinarios previa acreditación de su importe y naturaleza.

d) No procede hacer pronunciamiento alguno sobre la atribución del uso y disfrute del domicilio conyugal que ya ha sido objeto de venta.

No se hace especial pronunciamiento sobre condena en las costas procesales causadas.

Firme esta resolución, comuníquese al Encargado del Registro Civil de Adeje donde consta inscrito el matrimonio al Tomo 17, Folio 202 de la Sección II.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolo al demandado rebelde en la forma que indica el artículo 497.2 LEC, informándoles de que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación que deberá ser anunciado en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Líbrese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por ésta, mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia ha sido leída y hecha pública por el Sr. Juez que la suscribe en la Audiencia Pública del mismo día de su fecha, a mi presencia, doy fe.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por sentencia de 20 de abril de 2006 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Arona, a 24 de abril de 2006.- El/la Secretario Judicial.

BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.